



Recomendación 12/2015

Expediente:

CDHDF/IV/122/AO/12/D5499 y sus acumulados
CDHDF/III/122/CUAUH/13/D0590 y
CDHDF/III/122/IZTP/13/D0480.

Caso:

Afectación al derecho a la educación por la inconclusa construcción de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, lo cual impide su adecuado funcionamiento conforme a su proyecto educativo.

Personas peticionarias:

- Investigación iniciada de oficio.
- Jorge Arturo Carbajal García.
- Personal académico y estudiantes de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Personas agraviadas:

Las y los jóvenes que estudian en los planteles: Iztapalapa 3 "Miravalle" y 4; Álvaro Obregón 2 "Vasco de Quiroga"; y Venustiano Carranza "José Revueltas Sánchez" del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Autoridad responsable:

- Secretaría de Educación del Distrito Federal.
- Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Autoridad colaboradora:

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.



Derechos humanos violados:

I. Derecho a la educación en relación con los principios de progresividad, no discriminación e interés superior de la infancia.

Proemio y autoridades responsables y colaboradoras

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2015, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron los expedientes citados al rubro, la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 17 fracciones I, II y IV; 22 fracciones IX y XVI; 24 fracción IV; 46, 47, 48, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, así como en los artículos 82, 119, 120, y 136 al 142 de su Reglamento Interno, constituye la **Recomendación 12/2015** que se dirige a la autoridad siguiente:

Maestra Alejandra Barrales Magdaleno, Secretaria de Educación del Distrito Federal, en su calidad de autoridad en materia educativa en el Distrito Federal y Presidenta del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 12, y 13, fracciones I, II, IV, V y XVII de la Ley de Educación del Distrito Federal; 23, quater, fracciones I, III, IX, XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5, 6 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Maestro Ulises Lara López, Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 14 fracción II, 53 fracción I y 117 de la Ley de Educación del Distrito Federal y 12 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Diputado Luciano Jimeno Huanosta, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 fracciones II, IX y XVI del Estatuto de Gobierno; artículo 10 fracción III de su Ley Orgánica; artículos 1, 11, 24 fracciones I y II, 25 y 38 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Confidencialidad de los datos personales

De conformidad con los artículos 6º, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 4, fracción II, VII, VIII, XV, 36, 37, fracción II, y 38, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se informó a las personas peticionarias y agraviadas relacionadas con la Recomendación, que por ley, sus datos personales no son públicos y que en consecuencia permanecerán confidenciales, salvo solicitud expresa para que en la medida de lo necesario, tal información se publique.

En la presente Recomendación, se menciona el nombre de una de las personas peticionarias, bajo su expresa autorización.



Desarrollo de la Recomendación

Con fundamento en el artículo 139, del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados que constituyen la presente Recomendación:

I. Relatoría de hechos

I.1. Contexto: Antecedentes de los casos que motivaron esta Recomendación

Con el fin de ampliar la disponibilidad de instituciones que cuenten con la infraestructura, personal docente y programas de enseñanza necesarios para brindar atención, acceso y permanencia de estudiantes en la Educación Media Superior, en 2001 se creó el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, como parte del Sistema Educativo del Distrito Federal, el cual tiene por objeto impartir e impulsar la educación media-superior en el Distrito Federal, bajo un principio de equidad y sentido social que contribuya a atender la demanda en este nivel educativo, especialmente en aquellas zonas que se identifican con alta marginación y se caracterizan por albergar una población estudiantil de la Ciudad de México, que por sus condiciones socio económicas sortea mayores dificultades de acceder a este tipo de educación.

Según los datos publicados por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal¹ esta institución fue creada en el año 2000 con el objetivo de impartir educación media superior en la Ciudad de México impulsando el desarrollo de escuelas en zonas donde la atención a la demanda educativa es insuficiente, o así lo requiriera el interés público (colectivo).²

Asimismo en la Fundamentación de su Proyecto Educativo³ se plantea que “se enfoca a brindar paralelamente al estudiante una atención personalizada durante la formación académica” y “plantea una relación del sujeto con el saber, circunscrita a un enfoque humanista, científico y crítico”, sus estudiantes podrán “identificar sus problemas y promover acciones para la mejora y desarrollo de su entorno social”. En dicho documento se reflexiona sobre sí “la escuela promueve criterios de igualdad para la atención de sus estudiantes, mientras que el desempeño de éstos y su entorno es desigual”.

Con la finalidad de lograr los objetivos, el Proyecto Educativo plantea un diseño arquitectónico que considera espacios suficientes para que los estudiantes puedan llevar a cabo sus actividades, estos se enlistan en los siguientes requerimientos:

| | | |
|-----------------------------------|--|--|
| *Aulas para el aprendizaje grupal | *Aula audiovisual | *Cubículo para cada uno de los profesores |
| *Aula de artes plásticas | *Aulas digitales | *Cubículos de estudio para los estudiantes |
| *Aula de música | *Laboratorios (ciencias y computación) | *Biblioteca |

¹ Información disponible en: <http://iems.edu.mx/seccion-historia-iems_301-1.html> Consultada el 12 de agosto de 2015.

² Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

³ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de octubre de 2006



| | | |
|----------------------|---------------------|---------------------------|
| *Auditorio | *Foro al aire libre | *Oficinas administrativas |
| *Espacios deportivos | *Áreas verdes | |

A quince años de su fundación, el Instituto sostiene públicamente que comenzaron como un proyecto que buscaba ser un lugar para todos y todas, donde el conocimiento, el aprendizaje y la vida fueran uno sólo y que quienes forman parte del mismo tienen el reto de que cada vez más jóvenes de la Ciudad de México tengan acceso a una educación pública, de calidad, innovadora y acorde a la realidad social, que contribuya también a que adquieran conocimientos técnicos, culturales, sociales y de vida que mejoren su futuro.⁴

No obstante, los objetivos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y sus aspiraciones de otorgar educación de calidad desde su creación y en la actualidad cuatro de sus escuelas (Álvaro Obregón 2; Iztapalapa 3 y 4; y Venustiano Carranza) las cuales en teoría deberían ofrecer los mismos servicios educativos, permanecen en diferentes etapas de construcción y equipamiento.

Mientras que los ciclos educativos continúan, las generaciones avanzan y los y las jóvenes asisten a clases, éstos son formados bajo condiciones inadecuadas: infraestructura insuficiente, falta de profesores o profesoras para que impartan completamente las materias del programa, carencia de material educativo y de espacios físicos para brindar los servicios educativos, entre otros, son la constante desde poco más de cinco años, de un número permanente de jóvenes inscritos en estos cuatro planteles.

La construcción de los cuatro planteles citados fue propuesta durante los años 2002 y 2003 por educadores, padres y madres de familia, quienes aprovecharon las coyunturas y el surgimiento de los modelos educativos planteados por la Universidad de la Ciudad de México y el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; mediante procesos de participación comunitaria se planeó la necesidad de construir escuelas preparatorias con base en la demanda y en la ausencia de oferta educativa de nivel medio superior en algunas zonas de alta vulnerabilidad.

Durante el año 2004 se llevaron a cabo diversas acciones de colaboración entre servidores públicos de algunos órganos de gobierno, educadores y padres y madres de familia, hasta que después de una exploración se consolidó la detección de predios para que se edificaran las escuelas. Sin embargo, el proceso para registrar los terrenos a favor del Gobierno del Distrito Federal, el cual debería transmitir posteriormente la propiedad en beneficio del Instituto de Educación Media Superior, se prolongó por diversas razones, por más de seis años.

Es relevante mencionar que el proceso de construcción de los 20 planteles proyectados originalmente con la creación del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se inició en el año 2001, entonces se ejerció entre el 2001 y el 2004 un presupuesto de \$ 963'165,471, el cual se redujo significativamente durante los años 2005, 2006 y 2007 a \$ 59'934,235.10, dejándose de invertir durante los años 2008, 2009 y 2010, reactivándose la inversión a partir del ejercicio 2011.

⁴ Información disponible en: <http://iems.edu.mx/seccion-xv-aniversario-iems_601-1.html> Consultada el 12 de agosto de 2015.



Pese a las múltiples actuaciones de las diversas autoridades y administraciones tanto del gobierno central, como delegacionales y a la movilización incansable de educadores, estudiantes y sus familiares; las escuelas aún no son centros de enseñanza con suficiencia de personal, recursos, equipo o mobiliario, siendo esta la causa que originó la apertura de los expedientes que conforman la presente Recomendación.

I.2. Hechos que dieron origen a las quejas.

El 31 de agosto de 2012, se recibió en esta Comisión una queja de una persona peticionaria,⁵ quien refirió cursar sus estudios de nivel medio superior en el plantel "Vasco de Quiroga" del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (en adelante, el IEMS), donde acudía un compañero que vive con una discapacidad motriz, quien utiliza una silla de ruedas para trasladarse en las instalaciones, lo cual se le dificultaba ya que éstas eran inaccesibles: no se tenían rampas o accesos destinados a las personas con discapacidad; por ello se determinó que sus clases las tomara en uno de los salones que se encontraban ubicados en el primer piso del plantel lo cual no solucionaba la problemática, ya que algunas actividades como cómputo las tenía que desarrollar en el segundo piso y lo ayudaban (cargándolo) a acceder a ese salón.

Condiciones de planteles del Instituto de Educación Media Superior.

a) Plantel Álvaro Obregón "Vasco de Quiroga".

Desde hace 10 años, la comunidad de las colonias Río de Guadalupe, San Clemente y El Mirador ubicadas en la Delegación Álvaro Obregón, se organizaron con la intención de construir una secundaria, no obstante, después de analizar la curva poblacional de esas colonias, decidieron impulsar un proyecto para consolidar una preparatoria.

El 10 de marzo de 2011, el entonces Director General Gobierno de la Secretaría de Gobierno informó que por acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, el predio⁶ para consolidar la preparatoria se había asignado al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

El 5 de octubre de ese año, después de diversas gestiones por parte de la comunidad con distintas autoridades, se iniciaron actividades escolares en el plantel Álvaro Obregón o "Vasco de Quiroga" (el inicio actividades se dio un mes después que en los otros planteles), con instalaciones provisionales que presentaban deficiencias y con la falta de personal administrativo y docente insuficiente para su adecuado funcionamiento, no obstante, que instancias como el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa [en adelante, el INIFED] y la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, se habían comprometido a realizar las mejoras necesarias y a concluir la edificación completa del plantel, lo cual incluía la habilitación de accesos para estudiantes con alguna

⁵ A este expediente se acumuló la queja recibida el 24 de enero de 2013 y la investigación iniciada de oficio por este Organismo por la publicación en la página de internet del diario *La Jornada* de fecha 24 de enero de 2013.

⁶ Ubicado en Avenida Río de Guadalupe s/n esquina Andador Tecalcapa, colonia El Mirador, Delegación Álvaro Obregón.



discapacidad.

Un año después de la apertura del plantel Álvaro Obregón, el 16 de noviembre de 2012, personal administrativo informó a esta Comisión que para llevar a cabo las adecuaciones que la escuela resultaba indispensable la coordinación de diferentes dependencias (Jefatura de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Educación, todas del Distrito Federal), a fin de crear compromisos y generar las acciones necesarias para la conclusión, equipamiento y cobertura de las necesidades académicas.

En el año 2013, la entonces Directora General del IEMS informó que se continuaba integrando el proyecto de equipamiento, personal y adecuaciones del plantel, y que se proseguiría gestionando la cotización para la instalación de una subestación eléctrica. Ese mismo año, durante un recorrido en las instalaciones del plantel Álvaro Obregón, personal de esta Comisión constató que existían solo dos edificios de los cuatro que comprendía el proyecto de obra; uno de los edificios no contaba con mobiliario suficiente (sillas, escritorios, etc.); entre tanto, la biblioteca, salón de cómputo y salón de audiovisuales, se encontraban incompletos y tenían adecuaciones improvisadas (cartones en las ventanas, cinta aislante en cables, etc.) que generaban condiciones de riesgo para las personas. En la actualidad las instalaciones físicas del plantel han sido concluidas, sin embargo, no se cuenta con el mobiliario y los materiales completos para iniciar el primer periodo del ciclo escolar 2015–2016 en condiciones adecuadas, asimismo no se tienen espacios recreativos, ni deportivos y carece de áreas verdes, no obstante que el modelo educativo comprende esas áreas.

b) Plantel Iztapalapa 3 “Miravalle”.

Los antecedentes del proyecto educativo correspondiente al actual plantel Iztapalapa 3, “Miravalle”, se encuentran en el año 2003, aproximadamente, con la constante actividad de la comunidad organizada “Miravalle”, demandante de un mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y jóvenes por la falta de oportunidades de acceso al sistema educativo en el Distrito Federal, al concluir sus estudios de nivel básico.

Desde entonces, la comunidad emprendió diversas acciones para la creación de una escuela de educación media superior, por lo que se iniciaron gestiones ante distintas autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de la Federación, a fin de consolidar la construcción de un plantel en la zona alta de la colonia Miravalle de la Delegación Iztapalapa, en un predio en ese entonces a cargo del Gobierno Federal.

El plantel Miravalle cuenta con proyecto ejecutivo de obra desde el año 2010, el cual comprende 4 edificios de 4 niveles cada uno, cuartos de servicio, cancha deportiva y auditorio. En 2011 se ejercieron 9 millones de pesos para bardear el predio; sin embargo a la fecha el Instituto de Educación Media Superior no ostenta la propiedad del predio ya que el Gobierno del Distrito Federal no ha finalizado los trámites para ello.

Durante el año 2012, el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal no contó con presupuesto de inversión para los rubros de “bienes muebles e inmuebles y obra pública”.

En el año 2013 se etiquetaron 97 millones de pesos para construcción del plantel Iztapalapa 3, hasta la fecha, éste, sólo tiene construido un edificio de tres niveles cuya planta baja estaba diseñada,



inicialmente como biblioteca, pero como acción emergente se construyeron 10 salones, los cuales son insuficientes para impartir clases, por lo que alrededor de 180 estudiantes, asisten por la mañana a una escuela particular de formación Marista, que mediante convenio con el Instituto de Educación Media Superior y el Gobierno del Distrito Federal, presta sus instalaciones. Hasta la fecha en dicho plantel no se tienen los instrumentos ni materiales necesarios para impartir los talleres de química, física y biología y se le realizan adecuaciones cada ciclo escolar.

En el ejercicio fiscal de 2013-2014, se autorizaron alrededor de 50 millones de pesos como inversión para la obra de infraestructura, pero para ejecutar el proyecto se requieren alrededor de 150 millones de pesos.

c) Plantel Iztapalapa 4.

La creación del proyecto educativo del plantel Iztapalapa 4⁷ del Instituto de Educación Media Superior, se remonta al año 2009, a partir de la movilización emprendida por padres y madres de familia de estudiantes rechazados del sistema de educación media superior de la Universidad Nacional Autónoma de México y otras instituciones de educación superior en el Distrito Federal. En su momento la movilización contó con el apoyo de autoridades delegacionales en Iztapalapa y del entonces Secretario de Educación de la ciudad. Por lo mismo, en septiembre de 2011, inician las labores en aulas provisionales de lo que sería el plantel Iztapalapa 4, con una matrícula aproximada de 350 jóvenes⁸, inició con la impartición de clases en el año 2011, en instalaciones temporales construidas con materiales pre-fabricados, y que funcionaron como refugios de protección civil.

Para el año 2013, el plantel contaba con 8 salones, 6 aulas para clases, 1 aula de usos múltiples y 1 aula para audiovisual, 2 laboratorios de ciencia (se carecía de equipo de laboratorio de ciencias; por lo que uno de ellos era utilizado también para la clase de artes plásticas), 1 laboratorio de computación, 3 cubículos y/o espacios para estudio y para las asesorías de las y los alumnos y 1 espacio para servicio médico con un botiquín, pero sin personal médico. Tampoco se contaba con el personal académico que impartiera la totalidad de las asignaturas señaladas en el programa de estudios.

El 9 de mayo de 2013, personal de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó que el anteproyecto constructivo del plantel Iztapalapa 4, comprendía 4 edificios de 4 niveles cada uno; uno de dos niveles y estacionamiento subterráneo, lo anterior derivado de que el predio sólo tiene 3,963.64 m² de superficie. Asimismo, se informó que para la ejecución de la obra a esa fecha se requerían 155 millones de pesos.

El plantel actualmente cuenta con un edificio de cinco niveles, con capacidad de 10 aulas provisionales, módulos para estudio y cubículos para los docentes, tutores e investigadores; los cuales carecen de luz natural. Asimismo, carece de áreas verdes, áreas deportivas y recreativas destinadas para el esparcimiento de las y los estudiantes.

⁷ Ubicado en Eje 3 Oriente s/n esquina Avenida Ermita Iztapalapa, colonia Progreso del Sur, Delegación Iztapalapa.

⁸ Nota del periódico La Jornada, disponible en: < <http://www.jornada.unam.mx/2011/09/07/capital/034n1cap.>>



En la planta baja se tienen rampas de acceso para personas con discapacidad motriz, a quienes provisionalmente se les ubicará en ese nivel en dos salones cercanos a la biblioteca.

d) Plantel Venustiano Carranza “José Revueltas Sánchez”.

En el año 2007, el plantel Venustiano Carranza “José Revueltas Sánchez”,⁹ inició sus actividades educativas con instalaciones prefabricadas ubicadas en el área del estacionamiento de la Delegación territorial del mismo nombre.¹⁰ Este plantel se conformaba de dos inmuebles de un solo piso, el primero abarcaba en su mayoría las instalaciones del plantel; entonces se contaba con laboratorio de cómputo con 25 computadoras que se compartía con el Programa de Educación a Distancia los días jueves, viernes, sábado y domingo.

En el año 2013, la población estudiantil se incrementó, por lo que las instalaciones quedaron rebasadas con relación a la demanda, siendo rechazadas algunas de las personas que deseaban ingresar a cursar estudios a nivel medio superior, además el plantel no contaba con los espacios suficientes ni dignos para ofrecer la pedagogía que se requería.

En ese mismo año, las instalaciones estaban incompletas, no tenían biblioteca, laboratorios ni salón de música, por lo que dicha clases se impartían a través de programas computacionales. En el área de profesores se ubicaban 7 espacios para maestros y área de inventario, no contaba con área para asesorías, ni cubículos para estudio, por lo que los alumnos realizaban sus tareas en el salón de clases o en los cubículos para las y los maestros. Asimismo, las áreas de esparcimiento de los alumnos eran la calle y las jardinerías de un inmueble cercano del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia-DIF.

A seis años de su operación, en el 2013, se informó a su personal administrativo que había sido asignado el presupuesto para la construcción del plantel, que éste se ubicaría en un terreno usado como campamento de obras por personal de la Delegación Venustiano Carranza, no obstante, aún no contaban con una fecha precisa para el inicio de los trabajos. A finales de agosto de ese año, personal de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó que el predio destinado para la realización del plantel “José Revueltas Sánchez” se encontraba ocupado por materiales y maquinaria propiedad de la demarcación, por tanto se solicitó al Instituto de Educación Media Superior que gestionara la liberación del predio y la entrega oficial del mismo, para que se pudieran iniciar los trabajos programados.

Pese a las gestiones realizadas para resolver el conflicto, en octubre del 2013, personal de la Secretaría de Obras indicó que los trabajadores de la delegación que utilizaban el predio, constantemente impedían avanzar con la construcción de plantel, la situación del predio comprometió los recursos que se asignaron y motivó la necesidad de realizar gestiones adicionales para autorizar el uso de los recursos de forma bianual para ser utilizados en el año 2014. Ese mismo año, personal de la Delegación Venustiano Carranza informó que en sus archivos no contaban con información que permitiera reconocer la participación de servidores públicos adscritos a alguna de

⁹ Ubicado actualmente en calle de Sidar y Roviroso No. 71, entre Avenida Congreso de la Unión y Retomo 1 de Cecilio Robelo, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza.

¹⁰ Ubicadas en calle Lázaro Pavía esquina Lucas Alamán, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.



sus áreas en relación a la construcción del plantel.

En la actualidad el plantel cuenta con un edificio que será adaptado para iniciar clases en el primer periodo del ciclo escolar 2015-2016.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

Las Instituciones Públicas de Derechos Humanos, como esta Comisión, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución. Así, este organismo forma parte del conjunto institucional del Estado Mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México. Por lo anterior, le corresponde a esta Comisión, a través de su procedimiento, establecer la responsabilidad por la violación de los derechos humanos cometidas por autoridades del Distrito Federal.

Asimismo, le incumbe en exclusiva determinar los derechos que han sido violados, por tanto, la validez de la competencia de la CDHDF no está sujeta a la interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo examen de esta Comisión.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución; 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,¹¹ y 11 del Reglamento Interno de este Organismo, además de los denominados Principios de París,¹² la CDHDF es un Organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano que incluye los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En ese tenor, la Comisión se declara competente para conocer y pronunciarse respecto a la presente investigación:

- a) En razón de la materia *-ratione materiae-*, debido a que esta Comisión presumió la violación al derecho a la educación, en perjuicio de los y las jóvenes que cursan estudios de educación media superior en los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza del Instituto de Educación Media Superior.
- b) En razón de la persona *-ratione personae-*, ya que la vulneración al derechos humano

¹¹ El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será "competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal."

¹² Véase la Resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993. Principios relativo a las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos [Principios de París], que establece en su apartado A, punto 3, inciso b, como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de Derechos Humanos la protección y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el Derecho Internacional de la materia.



referido fue atribuida a servidores públicos de la Secretaría de Educación y del Instituto de Educación Media Superior, ambos del Distrito Federal.

- c) En razón del lugar *-ratione loci-*, debido a que los hechos se circunscriben al territorio del Distrito Federal.
- d) En razón de tiempo *-ratione temporis-*, en virtud de que los hechos que violaron el derecho humano citado, sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo; público autónomo, asimismo la vulneración al mismo no ha cesado ni ha sido resarcido.

III. Hipótesis de investigación

Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para tomar conocimiento de los mismos, de conformidad con los artículos 36, 37, 41 a 44, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se inició el procedimiento de investigación. Al respecto, se comprobaron las siguientes hipótesis de trabajo:

1. La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, y funcionarios públicos del Instituto de Educación Media Superior incumplen con la obligación de garantizar el derecho a la educación debido a que en los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza las instalaciones siguen en construcción o son provisionales siendo insuficientes para cubrir las necesidades de las y los estudiantes inscritos.
2. La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, y funcionarios públicos del Instituto de Educación Media Superior incumplen con la obligación de garantizar el derecho a la educación de las y los jóvenes estudiantes inscritos a los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza, en su elemento de disponibilidad, debido a la falta o suficiencia de materiales, personal docente y administrativo para la adecuada prestación de la función pedagógica establecida en los programas de estudios y su modelo educativo.
3. La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, y funcionarios públicos del Instituto de Educación Media Superior incumplen con la obligación de garantizar el derecho a la educación debido a que en los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza las instalaciones no tienen las construcciones adecuadas y necesarias para que las personas con discapacidad puedan tener accesibilidad universal.
4. La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, y funcionarios públicos del Instituto de Educación Media Superior incumplen con la obligación de garantizar el derecho a la educación debido a que en los planteles denominados: Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza algunos materiales e infraestructura están en malas condiciones, son de reúso, o bien adaptados para cubrir alguna necesidad por falta de material; la insuficiencia de espacios genera



que exista un excedente de estudiantes en los salones de clase, los pocos espacios adaptados para las personas con discapacidad no cumplen con las condiciones necesarias para que puedan utilizarlas de forma cabal, lo que muestra la falta de calidad para el pleno disfrute del derecho a la educación lo que genera que se vulnere el mismo.

5. La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, y funcionarios públicos del Instituto de Educación Media Superior incumplen con los principios de progresividad, no discriminación y del interés superior de la infancia respecto al derecho a la educación, al dejar de realizar todas las acciones dentro del máximo de los recursos disponibles, para que se concluya con la edificación de los planteles mencionados.

IV. Procedimiento de investigación

A efecto de corroborar las hipótesis planteadas por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones para documentar los casos.

- Solicitudes a las autoridades:

Dirección General y Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Educación Media Superior.
Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.
Secretaría de Finanzas.
Secretaría de Obras y Servicios.
Delegaciones Álvaro Obregón, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

- Recopilación y consulta de documentos:

Consulta de los documentos presentados por personal académico y estudiantes de las planteles vinculados con los hechos
Revisión de documentos y páginas oficiales.

- Visitas a lugares donde ocurrieron los hechos.

Se realizaron visitas a los planteles de las preparatorias Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza.

V. Evidencia

Esta Comisión recabó evidencia con la que se basa y fundamenta la presente Recomendación, la cual se encuentra detallada en el documento denominado Anexo.

VI. Derechos violados

VI.1. Marco jurídico aplicable: la reforma constitucional

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia de



derechos humanos.

Es importante resaltar, los primeros tres párrafos del artículo 1º, Constitucional, que a la letra señalan:

[...] En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se puede observar, la Constitución establece que todas las personas gozan de todos los derechos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que México sea parte. En ese contexto, es importante señalar que para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos, se tendrán que analizar las normas relativas a derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para controlar tanto la adecuada aplicación de la Constitución en el ámbito interno, como en el ámbito internacional. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación [en adelante "SCJN"] estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad por todas las autoridades del país¹³.

La SCJN, señaló que para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [en adelante, la Corte IDH o Corte Interamericana] en los casos en los que México haya sido parte, con miras a determinar cuál es la norma más favorable y ofrezca mayor protección al derecho en cuestión.¹⁴

La CDHDF, en el análisis de los casos que se someten a su conocimiento, debe incluir la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos

¹³ SCJN. TESIS Núm. LXVIII/2011. Novena época. Instancia: Pleno. PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011.

¹⁴ Es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis supra se refirió exclusivamente a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto vinculado a la misma: el cumplimiento de la Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco.



humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como las doctrinas de los publicistas de mayor competencia¹⁵, dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo que se refiere a los pasos a seguir en el control de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló lo siguiente¹⁶:

[...] el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces [así como todas las demás autoridades del país] deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Por otro lado, el citado artículo 1º, Constitucional, estableció que para interpretar las normas de derechos humanos, se tendrán que emplear los principios de interpretación conforme y pro persona. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “[...] todas las demás autoridades del país [diferentes al poder judicial] en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia [...]”¹⁷

Por todo lo anterior, para esta Comisión, en concordancia con lo establecido por el máximo tribunal nacional, el parámetro de análisis para determinar las obligaciones de la autoridad en materia de derechos humanos, es el siguiente:

- a) Todos los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte;

¹⁵ El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia del cual México es parte señala en su artículo 38 las fuentes del derecho internacional, así como las fuentes auxiliares: “a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados [...]; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho [...]”

¹⁶ SCJN. TESIS Núm. LXIX/2011. Novena Época. Instancia: Pleno. PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011.

¹⁷ SCJN. TESIS Núm. LXX/2011. Novena Época. Instancia: Pleno. SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011.

- b) La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y de la Corte IDH, aplicando aquella que ofrezca mayor protección a la persona. En ese mismo nivel, se considerarán los criterios interpretativos de los órganos internacionales, creados para supervisar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos, ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y,
- c) La legislación aplicable y otras normas jurídicas relevantes.

A continuación se desarrollan los derechos que esta Comisión considera como violados, en los casos vinculados con la presente Recomendación:

VI.2. Derecho a la educación en relación con los principios de progresividad, no discriminación e interés superior de la infancia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸ establece en su artículo 3° que “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

La educación que deberá ser garantizada por el Estado, según lo señala la fracción segunda del artículo 3° constitucional, “se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”. Además, el criterio orientador de la educación atenderá a lo siguiente:¹⁹

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
- d) Será de **calidad**, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx>>.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx>>.



El derecho a la educación “es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos”²⁰; es un “derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad”.²¹

La efectividad del derecho a la educación “se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos”,²² conforme a los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia. Su realización constituye “el principal medio que permite a adultos y personas menores de edad marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”.²³ La vigencia y prevalencia del derecho a la educación “desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico”.²⁴

En el ámbito internacional, el derecho a la educación se encuentra previsto en diversos instrumentos, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Mundial sobre Educación para Todos;²⁵ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes; el Protocolo Adicional a la Convención de Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.²⁶

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce que: toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La educación elemental será obligatoria, mientras que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; asimismo, el acceso a los estudios superiores será igual para todas y todos. Este mismo precepto, describe que algunas de las funciones sociales de la educación son: “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 13. El Derecho a la educación (artículo 13 del Pacto). Vigésimo primer periodo de sesiones (1999), párr. 1.

²¹DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Época: Décima Época. Registro: 2009186. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: 1a. CLXXIX/2015 (10a.). Página: 426.

²² Idem.

²³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 13. El Derecho a la educación (artículo 13 del Pacto). Vigésimo primer periodo de sesiones (1999), párr. 1.

²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, idem.

²⁵ De dicho instrumento se retoma la parte contextual y se utilizan algunos elementos considerando que la educación media superior es obligatoria en nuestro país.

²⁶ Aun cuando el Estado mexicano no es parte de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en la presente Recomendación se utiliza como criterio orientador.

derechos humanos y a las libertades fundamentales; [ésta] favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

La Declaración Mundial sobre Educación para Todos de Naciones Unidas y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen la necesidad de cada persona —niño, niña, adolescente, adulto o adulto mayor—, de beneficiarse de las oportunidades educativas y con ello satisfacer necesidades elementales de aprendizaje; asimismo, plantean los beneficios y aspiraciones que se deben tomar en cuenta y los valores que promoverán al interior las naciones que forman parte, para lograr objetivos como:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
[...]
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.
[...]

A efecto de ayudar a los Estados parte a aplicar el Pacto en función a lo dispuesto en el artículo primero, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General número 13,²⁷ determinó las cuatro características interrelacionadas de la educación, agregando una quinta, calidad, que se desprende de la Constitución mexicana y como recomendación de la UNICEF, lo anterior en todas sus formas y en todos los niveles, a saber:

- a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;
- b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:
 - i) *No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos [...].*

²⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 13 (21º período de sesiones, 1999). El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), párrafos 3 y 6.



- ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).*
- iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.*
- c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes [...].
- d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.
- e) Calidad. Para la materialización del derecho a la educación se requiere que la infraestructura y todos los elementos que son necesarios sean apropiados que incluye la preparación del personal docente y la utilización de la ciencia y la tecnología aplicadas al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfatizan en las habilidades de comprensión e interpretación que provean una formación integral y de calidad.²⁸

El Comité reconoce que “si bien el Pacto dispone su puesta en práctica gradual y reconoce las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos disponibles, impone también a los Estados Parte, obligaciones con efecto inmediato respecto del derecho a la educación, como la garantía del ejercicio de los derechos sin discriminación alguna contenida en el segundo párrafo; y la obligación de adoptar medidas descrita en el primer párrafo, ambas del artículo 2.

El Comité considera que “estas medidas han de ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación” y en cuanto a la “realización gradual” del derecho a la educación, manifiesta la obligación concreta y permanente de los Estados Partes “de proceder lo más expedita y eficazmente posible para la plena aplicación del artículo 13”, de otra manera estaríamos ante una “pérdida del sentido de las obligaciones de los Estados” (párrafos 43 y 44).

En relación a las medidas regresivas adoptadas por los Estados, el Comité observa que “el Estado Parte tiene la obligación de demostrar que fue[ron] implantada[s] tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que disponga el Estado Parte.²⁹

²⁸ Consultar: UNICEF Colombia. Página de Internet dirección URL: <http://www.unicef.org.co>

²⁹ *Ibid.*, párr. 45.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es claro al establecer que el derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone a los Estados Parte tres tipos o niveles de obligación, para un mejor entendimiento se desglosan a continuación:³⁰

- a. Respetar exige que se eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación.
- b. Proteger impone adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.
- c. Cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer.

Para el Comité “los Estados tienen la principal responsabilidad de la prestación directa de la educación en la mayor parte de las circunstancias”³¹ y, de manera específica, enuncia una serie de acciones que ejemplifican el cumplimiento de sus obligaciones en torno al derecho a la educación, las cuales consisten en:

[...] la obligación del Estado de respetar la disponibilidad de la educación se demuestra no cerrando escuelas privadas; la de proteger la accesibilidad de la educación, velando por que terceros, incluidos padres y empleadores, no impidan que las niñas asistan a la escuela; la de llevar a efecto (facilitar) la aceptabilidad de la educación, adoptando medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas, y de buena calidad para todos; la obligación de llevar a efecto (facilitar) la adaptabilidad de la educación, formulando planes de estudio y dotándolos de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los estudiantes en un mundo en transformación; y la de llevar a efecto (facilitar) la disponibilidad de la educación, implantando un sistema de escuelas, entre otras cosas construyendo aulas, estableciendo programas, suministrando materiales de estudio, formando maestros y abonándoles sueldos competitivos a nivel nacional.³²

De acuerdo con lo señalado por el artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado mexicano está obligado a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”, en el caso particular, el derecho a la educación.

Sobre el particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido en la Observación General 13 que “Las agudas disparidades de las políticas de gasto que tengan como resultado que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares pueden constituir una discriminación con arreglo al Pacto”.

En términos de lo que dispone el artículo 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado mexicano está comprometido a “garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,

³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 13 (21º período de sesiones, 1999). El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto).

³¹ *Ibid.*, párr. 48.

³² *Ibid.*, párr. 50.

religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

A manera de interpretación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que “existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación”.³³ La Corte ha establecido que “el derecho internacional de los derechos humanos no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto sea discriminatorio contra ciertas categorías de personas, aun cuando no se pueda probar la intención discriminatoria”.³⁴

En consonancia con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Comisión considera que existe violación al principio de no discriminación ante “situaciones y casos de discriminación indirecta reflejada en el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables”;³⁵ de igual modo, “cuando una política general o medida [tenga] un efecto desproporcionado perjudicial en un grupo particular, puede ser considerada discriminatoria aún si no fue dirigida específicamente a ese grupo”.³⁶

En la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, instrumento internacional adoptado por el UNICEF,³⁷ encontramos diversas disposiciones para asegurar que “los Estados tomarán las medidas necesarias para erradicar cualquier tipo de práctica discriminatoria en la esfera de la enseñanza, entendida ésta en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se otorgue”.

De manera particular, para efectos del presente instrumento importa el contenido de los artículos 4 y 5 de la Convención citada, en los que se establecen obligaciones a cargo de los estados para garantizar lo siguiente:

Los Estados Parte [...] se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

a. Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;

³³ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 223.

³⁴ Ídem, párr. 233.

³⁵ Ídem, párr. 234.

³⁶ Íbidem.

³⁷ Adoptada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNICEF, pos sus siglas en inglés), en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960.



b. Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;

Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;

Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones.

En relación a la educación media superior, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 28 establece que los Estados Parte reconocen el derecho de la niñez a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades para lo cual deberán “fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad” o “adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.”³⁸

En el caso específico del derecho a la educación de la niñez, además es preciso tener en consideración lo dispuesto por el artículo 3.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, al establecer que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad”.³⁹

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece en su artículo 22, en materia de educación lo siguiente:

[...] Derecho a la educación.

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación.
2. Los Estados Parte reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.
3. Los Estados Parte reconocen que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo.
4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la

³⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

³⁹ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párrafo 408.



democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

5. Los Estados Parte reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medidas políticas y legislativas necesarias para ello.

7. Los Estados Parte se comprometen a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistema educativos nacionales.

Por otra parte, los Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que: “[...] 17. Los Estados Partes utilizarán todos los medios apropiados a nivel nacional, incluyendo medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas, sociales y educacionales, coherentes con la naturaleza de los derechos, con el fin de cumplir sus obligaciones bajo el Pacto”.

En ese orden de ideas, las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deben ser observadas por los Estados parte en el sentido de que para la implementación del máximo uso de recursos es necesaria la realización de acciones a nivel nacional y ante la comunidad internacional, para darle contenido a los derechos, de tal forma que la escasez de recursos no exime a los Estados de ciertas obligaciones mínimas esenciales en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que ha sido reafirmado por la jurisprudencia evolutiva del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este sentido, es de resaltar que la implementación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no debe quedar a la voluntad política del gobernante en turno, pues son tan exigibles como los Derechos Civiles y Políticos, por lo que deben gozar de las mismas garantías para su ejercicio, por ello, en estos derechos “la obligación del Estado no siempre está vinculada con la transferencia de fondos hacia el beneficiario de la prestación, sino más bien con el establecimiento de normas [y políticas públicas] que concedan relevancia a una situación determinada, o bien con la organización de una estructura que se encargue de poner en práctica una actividad determinada”.⁴⁰ En el ámbito interamericano, el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre contempla el derecho a la educación, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de

⁴⁰ Abramovich, Víctor y Courtis Christian. Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles. Editorial Trotta, Segunda Edición, Madrid, 2004, p. 33.



acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.
Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

En tanto en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se estipula lo que sigue:

Toda persona tiene derecho a la educación y dispone que los Estados parte deben orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

En el mismo artículo, se establece que los Estados parte en el Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, se debe atender a los siguientes principios:

- a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- [...]

En el ámbito nacional, la Ley General de Educación,⁴¹ conforme lo establece su artículo primero, regula la educación que imparte el Estado —Federación, entidades federativas y municipios—, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de observancia general en toda la República, dispone en su artículo segundo lo siguiente:

[...] Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Educación, “el Estado está

⁴¹ Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx>>



obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior” y, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 de la misma Ley, la educación que imparte el Estado “será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad”.

A fin de cubrir la educación gratuita y de calidad, el artículo 25 de la Ley General de Educación, establece que “el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado —Federación, entidades federativas y municipios—, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país y en la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible”.

Es relevante mencionar el artículo 27 de la Ley General de Educación, el cual señala que “el gobierno de cada entidad federativa tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública”. Por tanto, según se establece en el artículo 28 de la Ley, “son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares”.

Asimismo, en su artículo 32, la Ley antes mencionada, dispone que “las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos” y tales medidas deberán dirigirse de manera preferente “a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja”.

Para cumplir con la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, la fracción primera del artículo 33 de la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, “atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades”.

En el Distrito Federal, se encuentra vigente la Ley de Educación del Distrito Federal, cuyo objeto es regular los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares, en términos de la legislación aplicable, en su artículo 5, dispone lo siguiente:

Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los

tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

En el capítulo V de la Ley de Educación del Distrito Federal, a semejanza de lo establecido en las disposiciones de la Ley General, se prevé la obligación estatal de garantizar el financiamiento público de la educación en el Distrito Federal; en su artículo 25 encontramos que “el monto del financiamiento que se destine a la educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto que genere la entidad, y deberá mantenerse creciente y nunca inferior al ejercicio presupuestal previo”.

Asimismo, en su artículo 26, la Ley de Educación local dispone que “es de carácter prioritario que el Gobierno del Distrito Federal tome en cuenta a la educación pública para el desarrollo nacional y local procurando que se fortalezcan las fuentes de financiamiento para las tareas educativas y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.”

Al tratar del fomento y administración de los recursos económicos el mencionado ordenamiento indica las siguientes atribuciones institucionales: “el presupuesto destinado a la educación será intransferible e irreductible, se ejercerá en su totalidad y se entregará oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el plan educativo de la entidad”;⁴² “es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo básico a las escuelas públicas de la entidad”;⁴³ la Ley reafirma que es de “interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y desconcentrados, y los particulares”;⁴⁴ así como, “para el efecto de un mejor financiamiento de la educación, el Gobierno del Distrito Federal podrá establecer convenios con instituciones educativas oficiales y particulares, con el gobierno federal, los gobiernos de los demás estados de la república y empresas de la iniciativa privada”.⁴⁵

Por su parte, para comprender la estructura del sistema educativo del Distrito Federal, el artículo 36 de la Ley en comento, distingue los siguientes tipos: inicial, básico, medio superior y superior. El medio superior comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste y, a efecto de comprensión del caso materia de la presente Recomendación, encontramos que, el artículo 51 de la Ley, describe las características de la educación media superior, misma que se enfocará en:

Propicia[r] en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel

⁴² Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 30.

⁴³ Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 31.

⁴⁴ Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 32.

⁴⁵ Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 34.



superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.
[...]

Con el objetivo de garantizar la enseñanza media superior para los y las solicitantes de este tipo de educación, el artículo 52 de la Ley, establece que, “respetando los principios de igualdad, equidad y libertad de elección, el Gobierno del Distrito Federal establecerá convenios con instituciones públicas y, en su caso, privadas, que en el futuro la impartan. Además podrá establecer sus propios planteles para ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de los habitantes del Distrito Federal”.

Las instituciones de educación media superior establecidas en el Distrito Federal, contribuirán a completar la demanda de este nivel educativo; por tanto, el Instituto de Educación Media Superior (IEMS), organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá por objeto, como parte integrante del Sistema Educativo del Distrito Federal, impartir e impulsar educación de tipo medio superior en el Distrito Federal.⁴⁶

En este sentido, la educación media superior impartida en los planteles dependientes del Gobierno del Distrito Federal, estará permanentemente vinculada con las comunidades aledañas, principalmente en las zonas marginales, con el fin de hacer labor social, estudiar y promover soluciones a su problemática y difundir la cultura.⁴⁷

Es importante mencionar que el artículo 118 de la Ley de Educación, establece que es “responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad; impartida por profesionales de la enseñanza, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad y del país en cada uno de los tipos, niveles y modalidades, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes”.

La Ley de las Niñas y Niños del Distrito Federal⁴⁸, en su artículo 5, dispone, de manera enunciativa, más no limitativa, que los niños y niñas tienen derecho a recibir educación de calidad.

En la Ley de los Derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México, se dedicó un apartado para establecer los alcances del derecho a la educación de calidad de las personas jóvenes, en particular, en su formación media superior.⁴⁹

En el mismo sentido, la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal,⁵⁰ establece en el artículo 1° que la Administración Pública del Distrito Federal tiene obligaciones en materia de responsabilidad

⁴⁶ Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 53.

⁴⁷ Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 56.

⁴⁸ Artículo 5, inciso D, fracción V de la Ley de las Niñas y Niños del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000.

⁴⁹ Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 13 de agosto de 2015.

⁵⁰ Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de mayo del 2000.

social, por lo que, dentro del ámbito de su competencia, obliga a las autoridades locales a:

- I. *Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;*
- II. *Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.*

En la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, se prevé que los derechos humanos, dentro de los que se inscribe el derecho a la educación, “son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la ciudad, así como para la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados a su cumplimiento”; por lo tanto, “se reconoce que los programas, acciones y prácticas de los entes públicos asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos, de conformidad con sus competencias y atribuciones, así como para el cumplimiento de la [...] Ley”.

De igual manera, en su artículo 10, la Ley del Programa de Derechos Humanos, prevé que “las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos”.

En el Título IV de la Ley del Programa de Derechos Humanos, se establece la obligación de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal de asegurar que “la planeación presupuestal se realice desde la perspectiva de derechos humanos y el enfoque de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para asegurar la progresividad de los derechos humanos”.⁵¹ Asimismo, establece que “los programas, fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público”.⁵²

En cuanto a las previsiones presupuestales para garantizar la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, incluido el derecho a la educación, “el presupuesto del Distrito Federal no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior” y se deberá “incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa”.⁵³

⁵¹ Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 28.

⁵² Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 29.

⁵³ Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 31.



La Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal dispone que “la distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, se hará con criterios de equidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable”⁵⁴ y, en su caso, “podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal y de las delegaciones, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado”.⁵⁵

En consonancia con las disposiciones de la Ley enunciada en el párrafo que precede, encontramos que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dispone que para dar cumplimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, es obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto, “la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados”.⁵⁶

Por su parte, la Ley antes mencionada enuncia que las Unidades Responsables de Gasto deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:⁵⁷

- I. La realización y el seguimiento de las acciones encaminadas a mejorar los proyectos y los programas de gobierno en materia de desarrollo humano y régimen democrático;
- II. Que las políticas públicas en materia presupuestal, se sustenten en un enfoque de derechos humanos;
- III. Que los servidores públicos, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de no discriminación e igualdad.

En cuanto a la infraestructura física educativa del Distrito Federal, la ley de la materia⁵⁸ dispone que “deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado — Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional” y demás disposiciones legales aplicables y dispone que “las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Delegaciones con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa”.

A efecto de optimizar los recursos en materia de infraestructura física educativa, la ley de la materia impone a las autoridades correspondientes la obligación de desarrollar la planeación financiera y administrativa, “realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales

⁵⁴ Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 32.

⁵⁵ Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 33.

⁵⁶ Artículo 11 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009.

⁵⁷ Artículo 11 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2009.

⁵⁸ Artículo 7 de la Ley de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de noviembre de 2009.



de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia” y, del mismo modo, asigna la facultad a las autoridades responsables de promover “mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de es[a] Ley”.

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, obligatorio para las autoridades locales en virtud de lo dispuesto por la ley respectiva,⁵⁹ contiene un capítulo destinado al derecho a la educación, en el que se realiza un diagnóstico sobre el estado de la educación en el Distrito Federal. Dicho programa resultó un instrumento adecuado para identificar que “la entidad presenta problemas para la plena realización del derecho a la educación, tales como: discriminación, rezago, falta de acceso a los servicios de educación, deserción escolar, desarticulación entre los niveles educativos, condiciones inadecuadas de infraestructura (incluyendo equipo y mobiliario), problemas de calidad y adaptabilidad de la enseñanza, así como de violencia, inseguridad y consumo de drogas en las escuelas, entre otros”.

En este contexto, se sugirió que las autoridades capitalinas tendrán que ampliar los esfuerzos invertidos en la construcción y operación de los Institutos de Educación Media Superior, en particular en zonas de mayor rezago, así como definir estrategias coordinadas con el Gobierno Federal y las instituciones académicas tendientes a ampliar, diversificar y mejorar la oferta educativa a nivel superior y multiplicar los apoyos económicos u otros incentivos para fomentar la permanencia de las y los estudiantes. Es imprescindible repensar el sistema de educación general en relación con el desarrollo de la ciudad para que ofrezca opciones educativas de calidad, de crecimiento personal y de inserción al mercado laboral.

Por tanto, con el fin de garantizar el derecho a la educación, en el capítulo 17 del Programa de Derechos Humanos se estableció como objetivo general “respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal” y como objetivo específico “garantizar, en coordinación con las autoridades federales correspondientes, la disponibilidad de instituciones, personal y programas de enseñanza así como la accesibilidad y la permanencia en la educación media superior y superior para mujeres y hombres en la Ciudad de México, en condiciones de equidad y no discriminación”.

Para asegurar la vigencia del derecho a la educación en el Distrito Federal, las autoridades de la ciudad, están obligadas al cumplimiento de determinadas líneas de acción, encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las personas que demandan educación, de manera particular, en el nivel medio superior, como sigue:

1010. Diseñar, presupuestar e implementar un programa para la construcción y habilitación de nuevas preparatorias (IEMS), con el personal docente y el material educativo necesarios, para facilitar la accesibilidad a la educación media superior, en particular en las zonas periféricas del D. F.

1011. Poner en marcha, en coordinación con las instituciones académicas y especialistas, un proceso de revisión y diversificación de la oferta educativa en el nivel medio superior y superior, así como su adaptación a las necesidades de desarrollo personal, profesional, laboral y económico de la población.

⁵⁹ Artículo 8 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

1014. Revisar las propuestas de implantar sistemas de selección del personal docente en los niveles medio superior y superior para abatir las deficiencias, así como establecer niveles de percepciones y prestaciones atractivas a profesionales competentes.

1017. Diseñar, presupuestar y llevar a cabo programas de adquisición gratuita de útiles y materiales escolares, libros de texto, etc. para los niveles medio y superior.

1018. Apoyar económicamente la adquisición y actualización de equipos y programas educativos de cómputo en todos los planteles de educación media y superior.

Finalmente, resulta de interés referir que el artículo 8 del Estatuto del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, establece que las facultades del Consejo de Gobierno son:

[...]

V. Resolver y aprobar el establecimiento de planteles del Instituto destinados a impartir educación media superior, [...];

X. Aprobar las normas conforme a las cuales el Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal;

XI. Autorizar al Director General del Instituto llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas para la solicitud de créditos internos y externos que el financiamiento del Instituto requiera, observando las leyes, reglamentos y lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

[...]

En el artículo 32 de dicho Estatuto, se menciona que “cada plantel dispondrá del personal docente suficiente, para cubrir de acuerdo con el modelo educativo, todas y cada una de las asignaturas contempladas en los planes y programas de estudio establecidos por el Instituto”.

Por cada una de las normas antes descritas, tanto nacionales como internacionales, queda de manifiesto que es obligación del Estado mexicano en general, y en el caso particular del Gobierno del Distrito Federal, así como de sus estructuras operadoras (Secretarías u órganos desconcentrados) establecer hasta el máximo de sus recursos disponibles (materiales, organizativos, humanos, financieros) la materialización del derecho a la educación, como elemento central del desarrollo social que retroalimenta, sienta las bases y contribuye a la mejora de las condiciones sociales, culturales y económicas de los y las niños y jóvenes; máxime los objetivos establecidos en los principios que dieron origen a la creación de un modelo educativo que proporcionaría educación media superior en zonas marginadas de la Ciudad de México.

En ese contexto, este Organismo tiene probada la dilación en la consolidación integral (infraestructura, servicios, mobiliario, recursos humanos) de los planteles Iztapalapa 3 y 4; Álvaro Obregón 2 y Venustiano Carranza bajo la administración del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. En dichos planteles se ofrecen servicios educativos desde hace cinco años y se incumplen los compromisos establecidos de garantizar educación media superior, otorgar cobertura y acceso, ofrecer calidad educativa para las personas que lo necesitan, principalmente para las y los jóvenes cubriendo sus necesidades sociales y culturales, en razón de lo siguiente:

Del conjunto de evidencias recabadas durante la investigación y documentación de los expedientes vinculados con el presente instrumento recomendatorio, se tiene que esta Comisión cuenta con elementos suficientes para considerar que la Secretaría de Educación y el Instituto de Educación



Media Superior, ambas del Distrito Federal vulneran el derecho a la educación e incurren en el incumplimiento de lo establecido en los instrumentos jurídicos de carácter internacional en la materia, así como en la legislación nacional y local que, prevén al derecho a la educación como garantía y responsabilidad social a cargo del Estado mexicano, en perjuicio de las y los estudiantes de los planteles Álvaro Obregón 2, “Vasco de Quiroga”; Iztapalapa 3, “Miravalle”; Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza, “José Revueltas”.

En este sentido, en el apartado que sigue, se analiza de manera pormenorizada el caso de cada plantel, con miras a evidenciar las violaciones al derecho a la educación, en sus componentes de disponibilidad, accesibilidad, y calidad de acuerdo a las consideraciones emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 13, sobre el derecho a la educación. Asimismo, se plantea el análisis de la violación a los principios de progresividad, de no discriminación y del interés superior de la infancia, en el ámbito del derecho a la educación.

Caso del plantel Álvaro Obregón 2, “Vasco de Quiroga”.

En el año 2011 el plantel “Vasco de Quiroga” ubicado en la delegación Álvaro Obregón comenzó a funcionar con instalaciones provisionales y sin personal docente suficiente para cubrir las necesidades de las y los estudiantes que se inscribieron. Los procesos burocráticos para la adquisición de infraestructura y contratación de personal, son algunos de los obstáculos que se observan para que las y los jóvenes puedan ejercer su derecho a la educación de forma integral.⁶⁰

De la evidencia se desprende que, a pesar de la existencia de un proyecto educativo, el mismo no cumple con los elementos de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

La vulneración al derecho a la educación en relación con el elemento de disponibilidad se observa en la falta de personal docente, ya que para tener una planta completa de profesores son necesarios entre 56 a 60 para una atención de 1 100 estudiantes, sin embargo solo cuenta con 18 profesores⁶¹, aunado a que hasta junio de 2015, las y los maestros son temporales y “no cubren las necesidades permanentes de la escuela y esto impacta en la educación de los estudiantes”.⁶² A pesar de que en este plantel se cubrió con la segunda etapa del proyecto en relación con las instalaciones uno de los problemas principales es que debido a la elaboración de un prototipo inadecuado se redujeron el número de espacios en el plantel.⁶³ Por lo que hace a los materiales necesarios e indispensables para el adecuado ejercicio del derecho a la educación el edificio aún no cuenta con el mobiliario suficiente, ya que en el “auditorio se observaron sillas no fijas, para las personas asistentes, aunado a que también se está utilizando de manera provisional para actividades artísticas.⁶⁴

Asimismo aún no cuentan con biblioteca, ya que sólo tienen un acervo que fue colocado en un espacio provisional, lo cual también sucede con los salones destinados a laboratorios de ciencias

⁶⁰ Anexo, evidencia 1.

⁶¹ Anexo, evidencia 16.

⁶² Anexo, evidencia 41.

⁶³ Anexo, evidencia 32.

⁶⁴ Anexo, evidencia 43.



(física y biología), los mismos se están equipando, por lo que no se utilizan; además, el plantel no cuenta con áreas verdes ni deportivas.⁶⁵

Lo anterior evidencia la falta de disponibilidad a la que están sometidos las y los estudiantes del plantel Álvaro Obregón 2.

Respecto a la calidad de la educación, tampoco se cumple en virtud de que la carga académica no es homogénea de tal forma que cubra las necesidades específicas de docentes por asignatura y turno,⁶⁶ ya que cada aula está diseñada para 25 personas; sin embargo, hay hasta 30 o 33 alumnos por aula, y por lo tanto resultan insuficientes las bancas.⁶⁷ Otro factor que afecta la calidad de la impartición de la educación son las condiciones en las que labora el personal académico, ya que para los cubículos destinados para docentes-tutores-investigadores no cuentan con los materiales necesarios, y son los propios docentes quienes por sus propios medios deben resolver respecto de la falta de material.⁶⁸

Uno de los objetivos de construir planteles educativos de nivel medio superior es dirigirlo a la población en situación de vulnerabilidad, alto grado de marginación y de escasos recursos.⁶⁹ Al establecer este objetivo, las autoridades competentes deben tener en consideración que para el cumplimiento integral de su obligación de garantizar el derecho a la educación a las y los estudiantes, deben generar mecanismos para allegar de recursos económicos a las y los jóvenes por lo menos para el traslado y materiales, es decir deben promover la accesibilidad económica. En relación con lo anterior la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior gestionó el pago de becas⁷⁰ con base en la Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, el depósito del recurso económico no se realiza de forma constante y en tiempo, dejando en indefensión a las personas beneficiarias debido a que no pueden cumplir con los requerimientos académicos más básicos, como es el asistir a las instalaciones.⁷¹

A pesar de los acuerdos suscritos en las mesas de trabajo, acuerdos institucionales, presentación de anteproyectos⁷², entre otras, para lograr que se respete el derecho a la educación de forma adecuada, la respuesta de las autoridades competentes no ha resultado satisfactoria, por el contrario es dilatoria y laxa, impidiendo el pleno ejercicio y disfrute del derecho a la educación de las y los jóvenes.⁷³

Con base en lo expuesto, es posible advertir que en el caso de la preparatoria Álvaro Obregón 2, la educación de calidad, se ve menoscabada por la carencia de elementos físicos para la prestación

⁶⁵ Anexo, evidencia 43.

⁶⁶ Anexo, evidencia 1.

⁶⁷ Anexo, evidencia 16.

⁶⁸ Anexo, evidencia 43.

⁶⁹ Anexo, evidencia 15.

⁷⁰ Anexo, evidencia 34.

⁷¹ Anexo, evidencia 19.

⁷² Anexo, evidencias 2, 5 y 6.

⁷³ Anexo, evidencia 13.



del servicio educativo a cargo del IEMS y, en consecuencia, no se observan los elementos de disponibilidad, accesibilidad y calidad del derecho a la educación; por tanto, la omisión de las autoridades es violatoria de derechos humanos de los y las estudiantes del plantel “Vasco de Quiroga”.

Caso del plantel Iztapalapa 3, “Miravalle”.

De la evidencia se desprende que, a pesar de la existencia de un proyecto educativo, el mismo no cumple con los elementos de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

En el mes de agosto de 2010 inician las labores de lo que sería la preparatoria Iztapalapa 3, “Miravalle”⁷⁴, en instalaciones prestadas por la “Escuela Miravalles”, donde las condiciones no son adecuadas para la formación educativa de jóvenes, debido a que se trata de instalaciones con infraestructura y mobiliario de niveles básicos (preescolar, primaria y secundaria), lo cual vulnera el elemento de disponibilidad debido a la falta de instalaciones destinadas a las y los estudiantes de educación media superior y en cuanto al elemento de calidad en razón a que no es la infraestructura ni el mobiliario adecuados para la impartición de la enseñanza.⁷⁵

En 2011, en el predio destinado a la preparatoria, se inicia la construcción de la segunda etapa del proyecto, en la que se incluye la sección “A” del edificio “A”. En este proceso de consolidación del plantel, se advierte una serie de obstáculos administrativos, falta de coordinación interinstitucional y una insuficiente disposición de recursos públicos de inversión social para la construcción del plantel que vulnera el derecho a la educación.⁷⁶

Debido a las condiciones deficientes de operación de la preparatoria Iztapalapa 3, en febrero de 2013, la “comunidad Miravalle” inicia reuniones de trabajo con autoridades del Gobierno del Distrito Federal con el que se acuerdan soluciones para el avance del proyecto y, a pesar de que en mayo de 2013 se entregó una parte,⁷⁷ no obstante, no se cumplieron los acuerdos de forma cabal, ya que las instalaciones continúan careciendo de materiales e infraestructura que realmente permitan cumplir con el elemento de disponibilidad.

La comunidad estudiantil y docente de esa preparatoria presentó a esta Comisión diversos escritos en los que reiteraban la carencia de infraestructura, mobiliario y de personal docente suficientes para un debido acceso a los servicios educativos que se brindan en el plantel “Miravalle”. Asimismo, se reiteró que, ante la falta de conclusión del plantel, seguían tomando clases “en instalaciones prestadas”, lo cual afectaba la calidad de la educación que estaban recibiendo por parte del Instituto de Educación Media Superior y limitaba el acceso a aspirantes a ingresar a ese sistema educativo, por la falta de infraestructura.

En relación a la construcción de los inmuebles para la preparatoria Iztapalapa 3, “Miravalle”,⁷⁸ hasta febrero de 2013 sólo estaba terminado un edificio con tres niveles, cuando lo programado son cuatro

⁷⁴ Anexo, evidencia 15.

⁷⁵ Anexo, evidencias 18, 35, 36 y 43.

⁷⁶ Anexo, evidencias 33, 34, 35, 39 40 y 41.

⁷⁷ Anexo, evidencia 8, 12, 15 y 16.

⁷⁸ Anexo, evidencia 18.



edificios, ya que la matrícula que se espera recibir es de entre 1100 y 1500 estudiantes; cada aula está diseñada para 25 personas y, actualmente, están siendo ocupadas por entre 30 o 33 estudiantes; sin embargo, faltan bancas, lo que impide que el elemento sobre la calidad de la educación se cumpla.⁷⁹

El plantel atiende a una población aproximada de 600 estudiantes, cuando el cupo normal de otros planteles de la misma institución es de hasta 1200 estudiantes. En el ciclo escolar que inició, se recibieron entre 350 y 371 alumnos y alumnas de nuevo ingreso, incluyendo a las personas que ingresan por el “Movimiento de Rechazados” (un aproximado de 50 estudiantes). Con relación a la propiedad del predio, personal administrativo del Instituto de Educación Media Superior indicó que era un terreno de propiedad federal, que en su momento adquirió la Secretaría de Educación Pública que en la actualidad pertenece al Gobierno del Distrito Federal,⁸⁰ sin que la fecha sea el propio Instituto, quien ostente la propiedad como ocurre con otros planteles. Lo anterior implica una vulneración al derecho a la educación en relación con la disponibilidad.

Para tener una plantilla completa personal académico son necesarias de entre 56 a 60 personas para una atención de 1 100 alumnos; sin embargo, sólo se cuenta con 18 profesores(as). Se requieren seis plazas de profesores(as) para el turno matutino, así como personal académico dispuesto a atender horarios mixtos, ya que el Plantel Miravalle es el único que tiene turno vespertino.⁸¹ Adicional a la falta de docentes, este plantel también presenta insuficiencia de personal médico y administrativo para atender integralmente su objetivo y operar adecuadamente satisfaciendo las necesidades educativas del plantel, además de vulnerar el derecho a la educación en cuanto a la falta de disponibilidad, implica una violación por falta de calidad, ya que hasta abril de 2015 “no se habían contratado ni asignado a los profesores de las materias de Cómputo, Filosofía, Literatura, Química e Inglés”, lo cual afectó el desarrollo del semestre⁸² y tiene un impacto en la población estudiantil, ya que se alargan los ciclos escolares, por lo que el programa de estudios no se agota en el calendario escolar establecido y genera un factor de deserción de las y los estudiantes, a quienes se niega la disponibilidad y el acceso en condiciones dignas y oportunas para concluir su formación de educación media superior.

Hasta el mes de octubre de 2015, una parte de las y los estudiantes del plantel Iztapalapa 3 “Miravalle” continuaban tomando clases en la “Escuela Miravalles”.⁸³ El proyecto arquitectónico no se ha concluido, actualmente persiste el problema de los espacios destinados para la prestación completa de los servicios educativos que debería ofrecer la preparatoria, por lo que han tenido que acondicionar cubículos de profesores y áreas administrativas para utilizarlos como salones, lo cual a su vez, interfiere con los espacios destinados a las tutorías y al trabajo docente. Un módulo de estudio está acondicionado como un pequeño espacio de biblioteca provisional en el segundo nivel; o el pasillo (corredor) del mismo piso, fue acondicionado como un espacio que hace las veces de “auditorio”; el área común del último piso, fue habilitado como “gimnasio provisional”. Varias de las aulas aún carecen de pizarrones, en los espacios para docentes, se pudo apreciar carencia de material para desarrollar su actividad, toda vez que no cuentan con computadoras, gavetas,

⁷⁹ Anexo, evidencias 16 y 42.

⁸⁰ Anexo, evidencias 42 y 45.

⁸¹ Anexo, evidencia 15.

⁸² Anexo, evidencias 36, 37 y 42.

⁸³ Anexo, evidencia 43.



cajoneras, libreros, archiveros y los materiales visibles de oficina, fueron adquiridos por ellos mismos; no hay espacios acondicionados para laboratorios que brinden servicios a las materias de ciencias (física, química y biología), ni instalaciones deportivas o recreativas como canchas, áreas cívicas, entre otras, lo anterior vulnera el elemento de disponibilidad debido a la insuficiencia por falta de instalaciones destinadas a estudiantes de educación media superior y en cuanto al elemento de calidad en razón a que no son ni la infraestructura y mobiliario adecuado para la impartición de la enseñanza.⁸⁴

Asimismo, uno de los objetivos de construir planteles educativos de nivel medio superior es dirigirlo a la población en situación de vulnerabilidad, alto grado de marginación y de escasos recursos.⁸⁵ Al establecer este objetivo, las autoridades competentes deben tener en consideración que para el cumplimiento integral de su obligación de garantizar el derecho a la educación a las y los estudiantes, deben generar mecanismos para allegar de recursos económicos a las y los jóvenes por lo menos para el traslado y materiales, es decir deben promover la accesibilidad económica.

Además, es posible advertir que, por lo menos durante los años 2012 a 2014,⁸⁶ existió omisión de las autoridades responsables, al no generar las condiciones adecuadas para el destino de los recursos financieros necesarios para la edificación de las distintas etapas del proyecto de la preparatoria de Iztapalapa 3. La entrega de un solo edificio, en el año 2013, de un total de tres, no garantiza el derecho a la educación de los y las estudiantes del plantel, porque si estas instalaciones sólo serán destinadas para ser utilizadas como aulas, quedará pendiente la disponibilidad de laboratorios de ciencias y computación, biblioteca, sala audiovisual, auditorio, aulas de música, foro al aire libre y áreas deportivas.

Ante el escenario descrito, esta Comisión advierte que la Secretaría de Educación y el Instituto de Educación Media Superior, ambas del Distrito Federal, han dejado de realizar las acciones conducentes, dentro de tiempos oportunos y con el máximo de los recursos disponibles, para la plena garantía del derecho a la educación de los y las estudiantes del plantel Iztapalapa 3, "Miravalle"; por lo mismo, tales omisiones son violatorias de derechos humanos, de manera particular, se violan los elementos de disponibilidad, accesibilidad y calidad que conforman el derecho a la educación.

Asimismo, la falta de conclusión del plantel educativo viola los postulados del *Proyecto Educativo del IEMS* y las normas jurídicas nacionales y locales que prevén la obligación del Estado de garantizar educación de calidad en el nivel medio superior.

Caso del plantel Venustiano Carranza, "José Revueltas".

De las evidencias se desprende la vulneración del derecho a la educación de las y los jóvenes que se encuentran inscritos en el plantel "José Revueltas" ubicado en la Delegación Venustiano Carranza, ya que desde el año 2007 que iniciaron labores, las y los estudiantes han estado padeciendo las consecuencias de tener una escuela que no cumple con las instalaciones, servicios y

⁸⁴ Anexo, evidencia 43.

⁸⁵ Anexo, evidencia 16.

⁸⁶ Anexo, evidencias 41



personal suficientes, ya que la construcción del inmueble no se encuentra concluida, utilizan techos de lámina en uno de los inmuebles, carecen de espacios para archivos, el salón de cómputo se utiliza para impartir clases de educación a distancia, restringiendo con esto el uso del laboratorio de cómputo; cuentan con 28 profesores para un total de 250 estudiantes, no tienen biblioteca, ni laboratorios, salón de música, áreas de esparcimiento, etcétera, es por esta falta de espacio que rechazan a los aspirantes continuar con sus estudios en el plantel mencionado⁸⁷; por lo que este Organismo sostiene que no se cumple con el elemento de disponibilidad que es básico para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación a los derechos humanos.

Es importante resaltar que a pesar de que la delegación Venustiano Carranza sostiene que el 95.31% de las y los jóvenes de esta delegación acceden a la educación, de nivel medio superior, ello no implica que esté cumpliendo con la obligación de garantizar la calidad en la educación, debido a que cubrir la demanda de ingreso al nivel medio superior requiere que se cumplan con los elementos de disponibilidad, en relación a la suficiencia de infraestructura y de materiales⁸⁸.

Uno de los objetivos de construir planteles educativos de nivel medio superior es dirigirlo a la población en situación de vulnerabilidad, marginal y de escasos recursos⁸⁹. Al establecer este objetivo, las autoridades competentes deben tener en consideración que para el cumplimiento integral de su obligación de garantizar el derecho a la educación a las y los estudiantes, deben generar mecanismos para allegar de recursos económicos a las y los jóvenes por lo menos para el traslado y materiales, es decir deben promover la accesibilidad económica y material para que todos los estudiantes tengan acceso a los planteles en igualdad de condiciones. En relación con lo anterior la Dirección General del IEMS gestionó el pago de becas con base en la Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, el depósito del recurso económico no se realiza de forma constante y en tiempo, dejando en indefensión a las personas beneficiarias debido a que no pueden cumplir con los requerimientos académicos más básicos, como es el asistir a las instalaciones.⁹⁰

Asimismo, de acuerdo con el proyecto de construcción del plantel el edificio "D" planta baja "contaría con un 1 aula para [estudiantes con discapacidad], 1 núcleo sanitario de mujeres y hombres, andador y escaleras"⁹¹, lo cual implica que la planeación en sí misma constituye una vulneración al derecho a la educación de las personas con discapacidad, debido a que no se están generando las condiciones necesarias para que se cumpla el elemento de accesibilidad sin discriminación a todo el plantel sin limitaciones que impidan su movilidad, al destinar una sola aula para el uso de las personas con discapacidad no contribuye a construir una sociedad incluyente, por el contrario es una práctica que segrega.

A pesar de los acuerdos suscritos en las mesas de trabajo, acuerdos institucionales, presentación de

⁸⁷ Anexo, evidencia 15.

⁸⁸ Anexo, evidencia 24

⁸⁸ Anexo, evidencia 24.

anteproyectos⁹², entre otras, para lograr que se respete el derecho a la educación de forma adecuada, la respuesta de las autoridades competentes no ha resultado satisfactoria, por el contrario es dilatoria y laxa, impidiendo el pleno ejercicio y disfrute del derecho a la educación de las y los jóvenes⁹³. Es así que del año 2013 que se reiniciaron las gestiones para que se concluyera la construcción de las instalaciones y cumplieran con los elementos de disponibilidad, accesibilidad y calidad, hasta julio de 2015 la insuficiencia presupuestaria ha impedido que las y los estudiantes pueden estudiar en condiciones adecuadas, ya que el inmueble del plantel aún no está terminado, no cuentan con biblioteca, auditorios, laboratorios de ciencias, ni cómputo, ni áreas deportivas, lo cual se agravaba al saber que la estimación para la conclusión del proyecto será hasta el 2017, afectando a las y los 600 estudiantes actualmente inscritos y a las generaciones futuras, en relación con la falta de suficiencia de espacios y materiales se vulnera el elemento de disponibilidad, y en tanto que no se cuentan con las condiciones adecuadas para el desarrollo académico, la calidad académica está en detrimento afectando a las y los estudiantes⁹⁴.

Caso del plantel Iztapalapa 4

De la evidencia se desprende que a pesar de la existencia de un proyecto educativo, el mismo no cumple con los elementos de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

A partir de la revisión de las condiciones del predio, en donde se ubicaría el plantel, en mayo de 2013, el proyecto constaría de "4 edificios de 4 niveles cada uno; uno de dos niveles y estacionamiento subterráneo", derivado de la superficie del espacio asignado y en caso de iniciarse la construcción del proyecto, se requería una cantidad aproximada de 155 millones de pesos.⁹⁵

En julio de 2013, el plantel Iztapalapa 4 del IEMS, en la que se constató que se trata de espacios acondicionados para aulas, antes utilizados como "refugio de protección civil". Se encontraron 8 salones, 6 aulas para clases, 1 aula de usos múltiples y 1 aula para audiovisual, tienen 2 laboratorios de ciencia; de acuerdo a lo informado por el personal del plantel, se tuvo conocimiento que tanto el material con el cual están construidas las aulas como el mobiliario del plantel no era nuevo, sino reciclado de otros planteles, al tratarse de instalaciones provisionales, no se cuenta con espacios suficientes o adecuados para las asesorías de los docentes, laboratorios de ciencias o computación, áreas deportivas ni para actividades artísticas o audiovisuales y hacía falta personal docente para cubrir determinadas materias en distintos semestres, de lo anterior se refleja la vulneración al elemento de disponibilidad por la insuficiencia de espacios y de la calidad en relación de las condiciones en las que se encuentran los materiales con los cuales se desempeñan en su labor académica las y los jóvenes.⁹⁶

Del análisis de las evidencias materia de la presente Recomendación, es posible advertir que autoridades del Gobierno del Distrito Federal violan el derecho humano a la educación de estudiantes del plantel Iztapalapa 4, al dejar de realizar las acciones necesarias para dotar de la infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada prestación de la función pedagógica

⁹² Anexo, evidencias 2, 5 y 6.

⁹³ Anexo, evidencia 13.

⁹⁴ Anexo, evidencia 43.

⁹⁵ Anexo, evidencia 10.

⁹⁶ Anexo, evidencia 15 y 18.



conforme al *Proyecto Educativo del IEMS*,⁹⁷ porque a pesar de haber transcurrido al menos cuatro años, no ha culminado la consolidación del plantel y, a la fecha, sigue funcionando en instalaciones provisionales, sin los materiales ni equipo pertinentes para ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes, lo anterior vulnera el elemento de calidad de la educación.

Esta Comisión observa que el proyecto de la preparatoria Iztapalapa 4, al igual que los casos de los planteles Iztapalapa 3 y Álvaro Obregón 2, fue producto de la exigencia ciudadana de acceder a la educación media superior, debido a la escasa oferta en la zona y por la alta demanda de la población en edad escolar, sin posibilidades de ingreso a los sistemas educativos establecidos en el Distrito Federal, lo cual implica el cumplimiento cabal del derecho a la educación.

Sin embargo, las evidencias del caso, dan cuenta de la omisión en la que han incurrido las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en la implementación de acciones resolutorias para la consolidación del plantel de Iztapalapa 4; tal es así, que debido a la insuficiencia de recursos asignados a la construcción de la preparatoria en la ubicación que actualmente ocupa, del 2011 al año 2013, no se tenía mayor avance en el proyecto constructivo, por lo que el número de estudiantes con posibilidades de ocupar un lugar en el sistema educativo del IEMS en ese plantel, fue reducido y sin perspectivas de crecimiento para dar acceso a nuevas personas, con lo cual no se cumple íntegramente con el elemento de accesibilidad material.

De acuerdo con el proyecto de construcción del plantel, éste constaría de 4 edificios de 4 niveles cada uno; uno de dos niveles y estacionamiento subterráneo; asimismo, se tenía previsto destinar dos aulas para personas con discapacidad.⁹⁸ De la visita de inspección realizada por personal de esta Comisión⁹⁹ se pudo constatar que efectivamente, el Plantel cuenta con dos salones cercanos a la biblioteca destinados para estudiantes con discapacidad.

Como puede advertirse, desde el proyecto mismo de construcción se materializa una violación al elemento de accesibilidad la cual debe ser en condiciones de igualdad y no discriminación, toda vez que, al destinar únicamente dos salones para estudiantes con discapacidad, se limitó su acceso a los demás espacios físicos del plantel.¹⁰⁰

Cabe señalar, que dicha limitación no se circunscribe únicamente a la segregación en aulas determinadas; sino además, en razón de que la infraestructura del plantel no es adecuada a las necesidades de una persona con discapacidad, al contar con rampas solamente en la planta baja del Plantel¹⁰¹; lo cual impide a las y los estudiantes poder desplazarse por todas las instalaciones de la escuela. Es de subrayar, que existe una incongruencia en el hecho de que exista una señalización de líneas táctiles para personas con discapacidad visual colocadas sobre los pisos de todos los pasillos de los niveles que conforman el edificio¹⁰², cuando no existen las rampas necesarias o un elevador que permita a los y las estudiantes poder acceder a los niveles superiores del edificio.

⁹⁷ Anexo, evidencia 1.

⁹⁸ Anexo, evidencia 10.

⁹⁹ Anexo, evidencia 42.

¹⁰⁰ Anexo, evidencia 34.

¹⁰¹ Anexo, evidencia 42.

¹⁰² Anexo, evidencia 42.



Lo anterior, pese a que la entonces Directora General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, había señalado que los trabajos relativos a la accesibilidad de personas con discapacidad serían iniciados una vez que se dictaminara lo relativo al predio en que se ubicaría la preparatoria.¹⁰³ Y a que la Dirección General de Obras Públicas había considerado la colocación de rampas, andadores con guías táctiles, sistema braille y elevadores, en el proyecto ejecutivo que tenía asignado respecto a los Planteles.¹⁰⁴

Los actos u omisiones de la autoridad responsable narradas y acreditadas en los párrafos que preceden, permiten concluir a este Organismo público autónomo que en los presentes casos se vulneró el elemento de accesibilidad sin discriminación del derecho a la educación de las personas agraviadas.

Para el ciclo escolar que iniciaría en agosto de 2015, se contaba apenas con los espacios físicos para lo que serán algunas aulas, la biblioteca, cubículos para docentes-tutores-investigadores y algunos módulos de estudios para ser ocupados por alumnos y alumnas. En tanto avanza el proyecto, del que no se tiene fecha de conclusión, se deberán acondicionar los espacios del nuevo edificio para prestar con calidad, la mayor cantidad de servicios educativos, en tanto finaliza la construcción al ciento por ciento del plantel; por lo que, es necesario que las autoridades desplieguen medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

* * *

Uno de los objetivos de construir planteles educativos de nivel medio superior es dirigirlo a la población en situación de vulnerabilidad, alto grado de marginación y de escasos recursos.¹⁰⁵ Al establecer este objetivo, las autoridades competentes deben tener en consideración que para el cumplimiento integral de su obligación de garantizar el derecho a la educación, deben generar mecanismos para allegar de recursos económicos a las y los jóvenes por lo menos para el traslado y materiales, es decir deben promover la accesibilidad económica. En relación con lo anterior la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior gestionó el pago de becas¹⁰⁶ con base en la Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, el depósito del recurso económico no se realiza de forma constante y en tiempo, dejando en indefensión a las personas beneficiarias debido a que no pueden cumplir con los requerimientos académicos más básicos, como es el asistir a las instalaciones.¹⁰⁷

Asimismo otra obligación incumplida por las autoridades responsables en relación a las y los estudiantes de los cuatro planteles que dieron origen a esta Recomendación, es que al ser ineficiente la impartición de la educación con calidad para las y los jóvenes, no tienen la preparación requerida y adecuada para poder acceder posteriormente al mercado laboral, lo cual genera una

¹⁰³ Anexo, evidencia 14.

¹⁰⁴ Anexo, evidencia 30.

¹⁰⁵ Anexo, evidencia 16.

¹⁰⁶ Anexo, evidencia 19.

¹⁰⁷ Anexo, evidencia 19.

situación de desventaja en relación a otras personas que tienen acceso efectivo al ejercicio de su derecho a la educación.

Con relación al presupuesto asignado para finiquitar las obras de las cuatro preparatorias inconclusas la información proporcionada por las autoridades involucradas refleja ineficiencia y regresividad en relación a los recursos públicos dirigidos a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, por ejemplo, durante los años 2001 al 2004 la inversión del Gobierno del Distrito Federal destinada a la construcción de 16 planteles, de acuerdo al diseño previsto en el modelo educativo,¹⁰⁸ que formarían parte del patrimonio del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal ascendió a 963'165,471 millones de pesos y bajo exponencialmente entre 2005 y 2007 años en los que se ejercieron recursos por 59'934, 235 millones de pesos, en tanto de los años 2008 a 2010 no se destinaron recursos para la construcción y el equipamiento de los inmuebles¹⁰⁹, no obstante, el plantel Venustiano Carranza y el plantel Álvaro Obregón ya habían iniciado procesos de escolarización con alumnos y alumnas.

Pese a que la asignación presupuestal de gasto corriente dirigido al Instituto de Educación Media Superior ha ido incrementándose en el tiempo, es decir, de 140'657, 253.47 millones de pesos en el año 2001, a 386'520,920.75 millones de pesos en 2005 y a 633'346,841.03 millones pesos en 2010, hasta llegar a 824'593,126 millones de pesos asignados para este año, sin embargo, estas cifras no consideran el capítulo 6000 (Obra Pública), salvo 50 millones asignados en el año 2014.¹¹⁰ Cabe mencionar que los escasos recursos que se han destinado a la consolidación de los planteles desde el año 2011 y hasta la fecha, han sido obtenidos a partir de recursos federales y compensaciones al gasto del Gobierno del Distrito Federal, siendo como se ha comentado reiterativamente, insuficientes para concluir las obras y el equipamiento al 100%.

Al respecto, entre el año 2011 y el 2013 a la preparatoria Iztapalapa 3 se le asignaron recursos por 39'766,506.92 millones de pesos y alrededor de 50 entre el 2014 y el 2015, no obstante, según la Secretaría de Obras y Servicios, todavía se requiere de una cantidad similar para concluir la obra¹¹¹, para este año esa Secretaría podrá gastar hasta 70 millones para concluir la llamada tercera etapa que consiste en la construcción de los edificios b y c, quedando pendiente un cuarto edificio, todo ello sin considerar el equipamiento de los mismos. Entre tanto, los recursos asignados al plantel Álvaro Obregón en 2013 ascendieron a los 48'807,518.33 millones de pesos utilizados para la adecuación y construcción de los edificios existentes, esta obra en la actualidad aparentemente está concluida pero aún carece de mobiliario¹¹².

Los planteles Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza, son hasta el momento los proyectos menos consolidados, ambos cuentan cada uno con un edificio, siendo tres más proyectados para cada escuela, por lo que, los recursos destinados a ambas escuelas desde el 2013 y hasta la fecha ascienden a menos de 100 millones de pesos y según datos del personal de la Secretaría de Obras y Servicios se requieren poco más de 250 millones más para consolidar sólo la etapas de obra

¹⁰⁸ Anexo, evidencia 44.

¹⁰⁹ Anexo, evidencia 34.

¹¹⁰ Anexo, evidencias 6, 9, 33, 34 y 38.

¹¹¹ Anexo, evidencias 34 y 26.

¹¹² Anexo, evidencias 20, 33 y 34.

civil.¹¹³

La forma inconsistente y errática en que se han asignado los recursos económicos a lo largo del último lustro, específicamente el dinero previsto para consolidar la construcción de los planteles que comprenden esta Recomendación, aunado a que el dinero en algunos casos fue autorizado en el último cuatrimestre del año, así como que el dinero debe gastarse a más tardar durante el mes de noviembre, sumado al proceso de licitación (el cual abarca alrededor de 55 días hábiles) muestran que las autoridades involucradas en el entramado de trámites y acciones que permite avanzar hacia la conclusión de las escuelas, desde la etapa inicial de la proyección hasta el equipamiento, son ineficaces.¹¹⁴ En este sentido, cabe mencionar que los datos históricos del presupuesto asignado al rubro de Educación por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los años 2009 al 2014 muestran un decremento significativo en los rubros destinados a la inversión, tanto en los rubros de bienes muebles, inmuebles e intangibles, como en el de inversión pública¹¹⁵, siendo este un indicador de una inadecuada planificación en materia de políticas públicas tendientes a proporcionar a través de la oferta educativa de calidad que prevé el modelo educativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en áreas geográficas de la ciudad en donde es posible ubicar poblaciones que requieren de la oferta de educación media superior asequible y accesible.

Por otro lado, es pertinente evidenciar que la falta de conclusión de los planteles educativos motivo de la presente Recomendación, puede ser considerado un elemento contrario al principio de no discriminación, debido a que el prolongado retraso en la consolidación de los planteles, se da en un contexto de afectación a población de alta o muy alta marginación, por la falta de acciones u omisiones del Estado para asegurar la culminación de los planteles educativos motivo de la presente Recomendación, con lo que se garantice plenamente el acceso a la educación de calidad, tal como se desarrolla en planteles concluidos al 100%, como es el caso de la preparatoria de Coyoacán.¹¹⁶

De las evidencias recabadas por esta Comisión¹¹⁷, se puede apreciar que en el caso de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza, las condiciones de su funcionamiento no son acordes con el *Proyecto Educativo del IEMS* y, de las manifestaciones expresadas en diversos escritos¹¹⁸ recibidos de estudiantes del plantel "Miravalle", es posible apreciar su preocupación al encontrar una preparatoria en instalaciones precarias y sin el equipamiento indispensable para su operación, aspectos que consideran un factor de desventaja para continuar con su formación educativa.

En este sentido, esta Comisión observa que, el prolongado retraso y/o falta de equipamiento adecuado de las preparatorias del Distrito Federal motivo de la presente Recomendación, refleja una violación al principio del interés superior de la infancia que debió ser el parámetro fundamental de actuación de las autoridades responsables, para culminar de manera oportuna los proyectos educativos de las preparatorias Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza; al dejar de observar dicho principio, se viola el derecho a la educación, al no garantizar a este sector

¹¹³ Anexo, evidencias 10, 22, 23 y 34.

¹¹⁴ Anexo, evidencias 10, 20, 22, 23, 26, 33, 38 y 40.

¹¹⁵ Anexo, evidencias 34 y 44.

¹¹⁶ Anexo, evidencia 44.

¹¹⁷ Anexo, evidencias 42 y 43.

¹¹⁸ Anexo, evidencia 18.



de población el acceso y disfrute de instalaciones de calidad, en condiciones dignas, conforme se ha desarrollado a lo largo del presente documento.

VII. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación a derechos humanos.

En materia de educación, el Gobierno del Distrito Federal planteó en el Programa General de Desarrollo 2013-2018 que los “referentes que han caracterizado y hecho únicos a los gobiernos de izquierda en la Ciudad están relacionados con la ampliación y progresividad de los derechos, lo que ha involucrado acciones para reducir la desigualdad social, promover la equidad y el respeto a la diversidad, así como contrarrestar la exclusión social y la vulnerabilidad”;¹¹⁹ y ponen como ejemplo la puesta en marcha del modelo de educación media superior.

En ese mismo instrumento, la autoridad menciona que estaba prevista una “tendencia al ensanchamiento de la pirámide demográfica en las edades intermedias y al aumento de la población juvenil”; y por lo tanto, era previsible en el mediano y largo plazo que habría un aumento de la demanda de educación, de la cultura, del empleo y de la vivienda; y que de no atenderse, se perderían oportunidades para elevar el bienestar de la población y desarrollar en el futuro una adecuada política de seguridad y protección social; asimismo, refirió que con relación a la educación se buscaría la equidad y la calidad del servicio.¹²⁰

No sólo eso, la administración actual reconoció que pese a ser la Entidad con los mejores niveles de desempeño en materia educativa del país, las inequidades y deficiencias en la calidad de la educación se manifiestan en una constante exclusión de las personas al ingresar a todos los niveles educativos “lo que reclama un nuevo esquema de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, instituciones educativas y actores sociales del sistema educativo”, por lo que se plantea como objetivo “buscar esquemas de coordinación, concurrencia y colaboración con el gobierno federal y otros actores institucionales, nacionales e internacionales, e incluso de captación y gestión de fondos extranjeros, para mejorar el acceso de personas en desventaja y/o condiciones de vulnerabilidad a una educación con calidad”.¹²¹

Llama la atención que en dicho Programa el Gobierno se compromete como metas de su política educativa a aumentar la cobertura en todos los niveles y abatir especialmente la deserción escolar, además de contar con una infraestructura física de las escuelas que cumpla con las condiciones básicas para el óptimo desenvolvimiento de la educación, la seguridad, servicios, higiene y sustentabilidad de las mismas, así como alcanzar la cobertura de las necesidades de personas con alguna discapacidad.

De lo anterior se puede deducir que desde el inicio de esta administración, el Gobierno del Distrito Federal tenía identificado que el modelo de educación media superior de la Ciudad de México,

¹¹⁹ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado el 11 septiembre de 2013, GODF No. 1689 tomo II, pág. 8.

¹²⁰ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado el 11 septiembre de 2013, GODF No. 1689 tomo II, págs. 11 y 16

¹²¹ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado el 11 septiembre de 2013, GODF No. 1689 tomo II, pág. 27 y 31, ver también el Acuerdo por el que se Aprueba el Programa Sectorial de Educación y Cultura 2013-2018, publicado el 27 de octubre de 2014, GODF.

cumplía con una función social indispensable para cubrir necesidades educativas en sitios donde las personas carecían no sólo de una oferta de esa naturaleza, sino además pertenecían a grupos de personas con altos grados de marginalidad, es decir, jóvenes de colonias de bajos recursos económicos, donde la oferta de transporte es cara y escasa, por tanto, discursivamente se reconocía que era necesario coordinarse administrativamente, invertir, propiciar suficiencia (instalaciones, materiales, docentes, bibliotecas, servicios, etc.), favorecer la accesibilidad sin discriminación, mejorar y adaptarse a las necesidades de las y los alumnos, todo lo anterior para consolidar al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Sin embargo, esta Comisión coincide con la postura de algunos investigadores, los cuales infieren “que reconocer los derechos como meras declaraciones no son útiles para asegurar su disfrute, son obligaciones, entendidas de conformidad con los principios rectores, las que permiten evaluar contextos, casos particulares, políticas públicas, leyes y, en general toda conducta”.¹²² En el presente caso, las autoridades involucradas han hecho acciones que en su conjunto no permiten concretar la meta. Es importante mencionar que cuando se habla de meta, no se habla de un fin establecido o inamovible, sino de cubrir aspectos de una planificación racional que permitan garantizar una educación de calidad.

Esta Comisión considera que en cinco años, las autoridades involucradas han estado trabajando de forma desarticulada, de tal forma que la efectividad sobre el grado de cumplimiento del derecho a la educación se ha visto entorpecida, sobre todo a la luz del principio de progresividad.¹²³ Valorando las intervenciones y aportaciones que el Gobierno del Distrito Federal ha hecho para asegurar el derecho a la educación de las y los jóvenes que están inscritos y asisten a los cuatro planteles inacabados del Instituto de Educación Media Superior, se puede afirmar que no ha habido una identificación oportuna sobre el diseño y la implementación de las acciones, ya que no se trata exclusivamente de destinar presupuestos, sino de medidas “deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones”.¹²⁴

La progresividad implica tanto gradualidad como proceso.¹²⁵ La gradualidad refiere un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo; y requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el progreso de su cumplimiento. Asimismo, al hablar del uso máximo de recursos disponibles se debe atender como componentes de la planificación a las necesidades concretas del lugar, las características de la población, entre otras. También es necesario analizar la aplicación y el gasto presupuestario para conocer la disponibilidad

¹²² Sandra Serrano y Daniel Vázquez, Guía de estudio de la materia: El enfoque de los derechos humanos, Flasco 2012-2014, pág. 16.

¹²³ La progresividad es un concepto a través del que se reconoce que la plena efectividad de los derechos humanos no puede lograrse en un breve periodo de tiempo, sin embargo, prevé que los Estados deben actuar permanentemente para lograr este objetivo y no debe interpretarse de modo que se pretendan aplazar indefinidamente sus esfuerzos. La noción de progresividad también incluye un componente de sostenibilidad, según el cual se debe planificar para que las generaciones actuales y futuras puedan disfrutar de un nivel mínimo del derecho.

¹²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes, 1990, párr. 2 en Sandra Serrano y Daniel Vázquez, Guía de estudio de la materia: El enfoque de los derechos humanos, Flasco 2012-2014.

¹²⁵ Víctor Abramovich y Christian Courtis, El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales como derechos exigibles, editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 58 en Sandra Serrano y Daniel Vázquez, Guía de estudio de la materia: El enfoque de los derechos humanos, Flasco 2012-2014.



de los recursos y el ejercicio de los mismos.¹²⁶

La realización progresiva del derecho a la educación en el caso de esta Recomendación implica, la satisfacción de las necesidades de las y los estudiantes del modelo educativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. En consecuencia, el Gobierno debe fijar objetivos claros y asignarles suficientes recursos financieros y humanos; formular las medidas para alcanzarlos, e indicadores para medir los avances, así como garantizar financiamiento para que las escuelas sean sostenibles y los servicios asequibles a todos.

Esta Comisión considera que el estado que guardan los avances en la construcción de la infraestructura de los cuatro planteles vinculados con esta Recomendación y por tanto, las condiciones en que se ofrecen los servicios educativos constituyen actos regresivos, en perspectiva del impulso económico y discursivo que tuvieron al principio de este siglo las preparatorias del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. Es posible que las acciones no sean deliberadamente regresivas, sin embargo, los planteles no logran garantizar ni un funcionamiento ni un mantenimiento adecuados. De manera precisa, algunos ejemplos de violación a la obligación de progresividad son:

- a) la falta de inversión en su funcionamiento y financiamiento;
- b) la imposición de medidas de austeridad que inducen una regresión a largo plazo que afecta de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables;
- c) la reducción de las prestaciones sociales de las que dependen las personas en situación de pobreza;
- d) La discriminación no intencionada o indirecta¹²⁷ que se produce por la falta de condiciones adecuadas y suficientes.

En ese sentido cobra relevancia las acciones que deberán realizar los gobiernos y órganos legislativos de cada entidad federativa, a efecto de robustecer las fuentes de financiamiento de la tarea educativa y el incremento de los recursos presupuestarios, en términos reales, para el fortalecimiento de la educación pública.¹²⁸ Por tanto, la Secretaría de Educación, el Instituto de Educación Media Superior, con la comprometida colaboración de la Asamblea Legislativa, deberán generar las condiciones necesarias para atender de manera integral el derecho a la educación y cada una de sus características, tanto en el supuesto de solicitar mayor presupuesto atendiendo a las necesidades de la comunidad estudiantil, aprobar los recursos suficientes y realizar una adecuada, justa y equitativa distribución.

A esta Comisión le preocupa que las y los estudiantes que se están formando en esos cuatro planteles del Instituto de Educación Media Superior, sean educados de forma desigual, en comparación con las y los jóvenes que asisten a las otras 16 escuelas que imparten el mismo modelo educativo, pero que tienen las instalaciones y servicios mínimos indispensables planteados en el propio modelo. Con lo cual se estaría transgrediendo el derecho de las y los jóvenes por parte

¹²⁶ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, Guía de estudio de la materia: El enfoque de los derechos humanos, Flacso 2012-2014, pág. 81 y 84

¹²⁷ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251. Párrafos 235 y 236.

¹²⁸ Cfr. Artículo 27 de la Ley General de Educación.



del Estado, quien tiene el deber de garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todas las y los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación media superior, por lo que se tendrán que adoptar las medias políticas y legislativas necesarias para ello.

Esta Comisión tomó en cuenta las preocupaciones de las y los alumnos de los planteles en cuestión, quienes hicieron del conocimiento de este Organismo su incertidumbre del futuro, ya que al parecer al ritmo de construcción y de provisión de servicios y mobiliario se necesitarán alrededor de ocho años para terminarlas; también mostraron inquietud por el devenir de generaciones que continúan ingresando y que no reciben el incentivo de contar con instalaciones adecuadas.

VIII. Obligación del Estado de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de reparar: “Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación tiene que hacer cesar las consecuencias de la violación”.¹²⁹

Respecto al alcance y contenido de las reparaciones, implica que “[L]as medidas [deben] tender a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas” y [dependiendo] del daño ocasionado ya sea “por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones [...]”.¹³⁰

Atendiendo además a la obligatoriedad de lo establecido en el ordenamiento jurídico mexicano, que claramente dicta que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toda víctima de violaciones a derechos humanos, sea directa o indirecta, tiene derecho, una vez que se acredita tal vulneración, a una reparación por parte del Estado, en razón del daño causado. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

[...] Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos

¹²⁹ Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Op.Cit. Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párr. 295.

¹³⁰Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. Párrafos 182 y 193.



previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior, deriva tanto de régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido [...].¹³¹

Por su parte, la Ley General de Víctimas, reglamentaria del artículo 1° párrafo tercero constitucional, establece la obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, de los tres Poderes Constitucionales, así como de cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, de proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral.

En dicha Ley se contempla que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, que se deberán de llevar a cabo de acuerdo con la gravedad y magnitud de la violación a derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Asimismo, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46, establece que:

Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados [...].

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Cuando agentes estatales incumplen con sus obligaciones —como en los casos contenidos en esta Recomendación— de proteger y garantizar, y que como consecuencia provocaron que se violentara el derecho a la educación en relación con los principios de progresividad, no discriminación y del interés superior de la infancia, el Estado tiene el deber de reparar a las víctimas. La reparación del daño debe ser integral, lo que no sólo consiste en resarcir por los daños provocados, sino también por los efectos políticos y sociales que se generaron.¹³²

El deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos, consiste en que la “reparación sea adecuada, efectiva y rápida [con] la finalidad de promover la justicia [y] remediando violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos [...], la cual ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido [...]”.¹³³

¹³¹ SCJN. Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Tesis P./LXVII/2010, página 28.

¹³² Serrano Sandra y Daniel Vázquez. *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. Flacso-México, 2013, pág. 93.

¹³³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas

Es el caso que, en el presente documento ha quedado acreditada la violación del derecho a la educación de las y los estudiantes, es decir, de una colectividad de personas que aspiran a mejorar su calidad de vida a través de la educación, por ello, la autoridad señalada como responsable está obligada, en congruencia con el orden jurídico nacional e internacional, a efectuar la reparación de las afectaciones causadas.

En los casos que se analizan en este documento recomendatorio, esta Comisión considera que los agravios en detrimento de la educación de las y los estudiantes de los cuatro planteles que han cursado algún semestre no pueden ser restituidos o compensados de manera efectiva debido a que no pueden volver a cursar nuevamente el ciclo de educación media superior que ya transcurrió, toda vez que los contenidos académicos y los conocimientos están diseñados de manera articulada, complementaria y escalonada; y en teoría se adquieren competencias de forma paulatina hasta obtener el grado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que no es posible lograr la plena restitución de los derechos conculcados, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por esas violaciones, en los términos siguientes:

Modalidades de la reparación

1.1. Satisfacción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la satisfacción es “toda medida que el autor de una violación debe adoptar, conforme al derecho consuetudinario o a un tratado, aparte de la restitución y la compensación y que tiene como fin el reconocimiento de la comisión de un acto ilícito”.¹³⁴

De acuerdo con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves, cuando sea pertinente y procedente, la satisfacción debe abarcar la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, y b) el compromiso político y la voluntad para concluir los proyectos motivo de la Recomendación.¹³⁵

Al respecto, es necesario que las instituciones involucradas se articulen de manera que establezcan

internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005. Principio número 15.

¹³⁴Escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, remitido a la Corte Interamericana, sobre las reparaciones debidas por la República de Colombia en el caso por la desaparición y muerte de 19 comerciantes. 24 de marzo de 2003. Párrafo 5.

¹³⁵ONU, Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional, artículo 22.



un plan de trabajo tendiente a materializar en corto plazo al menos, los cuatro planteles pendientes de construcción y equipamiento.

1.2. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición consisten en implementar las medidas positivas para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la violación no se repitan.¹³⁶ En ese sentido, se concluye que la Secretaría de Educación, el Instituto de Educación Media Superior, ambos del Distrito Federal, tienen la obligación de implementar medidas que prevengan la repetición de los hechos que dieron origen a las violaciones a derechos humanos, en colaboración con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Considerando las circunstancias de origen que motivaron el inicio de generaciones de alumnos en los cuatro planteles que se atienden en este documento, así como las dificultades y las carencias a las que se han visto sometidos educadores, alumnos (as), personal administrativo y padres de familia, es indispensable que previo al inicio de cualquier proyecto educativo se debe contar con un diagnóstico que permita tener un contexto de las condiciones con las que se está operando, así como se identifiquen las necesidades de inmuebles, mobiliario y equipo, materiales y personal administrativo y docente.

Asimismo, debe ser prioritario analizar la política pública en materia de educación media superior a cargo del Gobierno del Distrito Federal, utilizando los instrumentos estadísticos, de desarrollo social y de planificación, a fin de tomar las decisiones de creación, consolidación y oferta en los barrios o colonias de las delegaciones donde se requiera. Todo ello teniendo en consideración el cambio de la pirámide poblacional, las condicionantes físicas, urbanas, territoriales, entre otras, de manera que los predios elegidos para implementar un proyecto, cuenten con las dimensiones mínimas requeridas que se ajusten al diseño arquitectónico y al proyecto educativo del Instituto de Educación Media Superior.

Es necesario reforzar las atribuciones del Instituto con miras a garantizar su autonomía presupuestal y de gestión para el adecuado funcionamiento.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° primer párrafo, 5°, 6°, 17 fracción IV, 22 fracción IX, 24 IV, 45, 46, 47, 48, y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 144 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

¹³⁶ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No.70.Párrafo 40.



IX. Recomienda:

**A la Secretaría Educación del Distrito Federal
Al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**

De manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

Primero. En un plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la aceptación de este documento recomendatorio, soliciten el presupuesto suficiente para consolidar —durante el ejercicio fiscal 2016— todas las etapas de infraestructura (obra civil) y equipamiento de los planteles contemplados en la Recomendación.

Segundo. En los siguientes tres meses, contados a partir de la aceptación de este instrumento, elaboren un diagnóstico de cada uno de los cuatro planteles vinculados con el presente instrumento recomendatorio en el que se incluya por lo menos lo siguiente:

- a. Las necesidades, particularmente en cuanto a recursos materiales y humanos, para que se garantice el derecho a la educación de la comunidad estudiantil que asiste a esas preparatorias.
- b. Instancias que en vía de colaboración deben de participar para atender los objetivos del proyecto educativo en cuanto a infraestructura, equipamiento y personal.

En la elaboración del referido diagnóstico deberán incorporar la participación de las y los estudiantes, padres de familia, personal administrativo y docente de cada uno de los planteles que motivaron el presente instrumento recomendatorio, a fin de que se consideren en el mismo sus aportaciones, de acuerdo a la política educativa de la Ciudad de México.

Tercero. Una vez que se cuente con el diagnóstico referido en el punto anterior, en un plazo máximo de un mes, establezcan un plan de trabajo que especifique las acciones que se realizarán en el corto, mediano y largo plazo, para atender las necesidades identificadas.

Cuarto. En un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, establezcan los mecanismos necesarios para ajustar año con año la oferta educativa en atención a la demanda, asentando cuantitativamente y cualitativamente los mínimos y máximos de alumnos en cada uno de los planteles vinculados con el presente instrumento recomendatorio.



Quinto. En un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, implementen medidas compensatorias para que las y los alumnos de educación media superior inscritos en alguno de los cuatro planteles inconclusos, reciban asesorías, clases extra o cualquier otro recurso técnico pedagógico que les permita restablecer los impactos negativos asociados a la falta de infraestructura, mobiliario, servicios y profesores, de manera que puedan recuperar y completar los aprendizajes y competencias descritos en el proyecto educativo del Instituto de Educación Media Superior.

Sexto. En un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de este documento y de acuerdo a la línea de acción 1011 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en coordinación con las instituciones académicas especializadas, establezcan un proceso de revisión y diversificación de la oferta educativa en el nivel medio superior, así como su adaptación a las necesidades de desarrollo personal, profesional, laboral y económico de la población en el Distrito Federal.

Séptimo. En un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de este documento y en relación a la línea de acción 1014 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, realicen un análisis del procedimiento para la contratación del personal docente y se generen lineamientos claros que permitan cubrir las ausencias —programadas y no programadas— del personal docente de manera oportuna.

Octavo. En un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de este documento y de acuerdo a la línea de acción 1017 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, impulsen políticas públicas para que en la Ciudad de México, se apoye a la educación media superior que permitan a los y las estudiantes inscritos en el Instituto de Educación Media Superior tener acceso útiles, libros de texto y materiales escolares de manera gratuita para el desarrollo de competencias y conocimiento necesarios para su educación.

A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Noveno. Con base en sus atribuciones en materia de presupuesto de la Administración Pública del Distrito Federal, y en consideración a lo expuesto en la presente Recomendación, en particular en el punto recomendatorio Primero, se dote de recursos suficientes en la partida presupuestal para el ejercicio 2016, a favor del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, para la consolidación y equipamiento de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza.

De conformidad con los artículos 48, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 142, de su Reglamento Interno, se hace saber a la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación, que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. **En caso de que la acepte, se le notifica**



que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones, de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública.

Así lo determina y firma,

La Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal,

Dra. Perla Gómez Gallardo



c.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para su conocimiento.

c.c.p. Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

c.c.p. Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Distrito Federal. Para su conocimiento.